



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y

ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**DERECHOS LABORALES EN LA CONTRATACIÓN DE JUGADORES DE FÚTBOL
MENORES DE EDAD EN LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE
IMBABURA, CAMPEONATO PROVINCIAL DE SEGUNDA CATEGORÍA 2021.**

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogado de la República del
Ecuador

AUTOR: ALVARO SANTIAGO GUZMÁN GUZMÁN

DIRECTOR: Msc. Hugo Fabricio Navarro Villacís

IBARRA- ECUADOR
2023

Autorización



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100295997-9		
APELLIDOS Y NOMBRES:	GUZMÁN GUZMÁN ALVARO SANTIAGO		
DIRECCIÓN:	IBARRA, BARRIO LA FLORESTA; CALLE LOS GALEANOS Y LAS GARDENIAS; CONJUNTO NUEVA ESPERANZA		
EMAIL:	santiagoguzman370@gmail.com asguzmang@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	06-251-1490	TELÉFONO MÓVIL:	0990962584

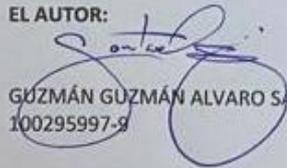
DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	DERECHOS LABORALES EN LA CONTRATACIÓN DE JUGADORES DE FÚTBOL MENORES DE EDAD EN LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, CAMPEONATO PROVINCIAL DE SEGUNDA CATEGORÍA 2021.
AUTOR (ES):	GUZMÁN GUZMÁN ALVARO SANTIAGO
FECHA: DD/MM/AAAA	11 de mayo de 2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACIS

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 11 días del mes de mayo de 2023

EL AUTOR:


GUZMÁN GUZMÁN ALVARO SANTIAGO.
100295997-9

Certificación

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado por el estudiante GUZMÁN GUZMÁN ÁLVARO SANTIAGO, para optar por el título de ABOGADO DE LA REPÚBLICA, cuyo título es "DERECHOS LABORALES EN LA CONTRATACIÓN DE JUGADORES DE FÚTBOL MENORES DE EDAD EN LOS EQUIPOS PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE IMBABURA, CAMPEONATO PROVINCIAL DE SEGUNDA CATEGORÍA 2021", doy fe de que, de acuerdo al análisis del sistema Urkund, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 22 de febrero del 2023

1002976924 HUGO FABRICIO
FABRICIO NAVARRO VILLACÍS
VILLACÍS

Firmado digitalmente por
1002976924 HUGO FABRICIO
NAVARRO VILLACÍS
Fecha: 2023.02.22 12:26:55
-05'00'

Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dedicatoria

A mí querida madre Susana y amada esposa Narsisa por ser mi apoyo, a mi adorado hijo Matías por ser mi motivación para seguir cumpliendo metas en mi vida académica, profesional y deportiva.

A mis amados hermanos a quienes les debo el mejor ejemplo y motivación, ejemplo de superación encomendado por mi señora madre.

A mi familia, amigos y empresa por creer en mí, apoyarme, aconsejarme y ser el medio de mi desarrollo personal, social y laboral.

A todos los deportistas que tienen sueños por cumplir y necesitan el respaldo de toda la sociedad ecuatoriana, quienes nos inspiran con sus logros y ponen el nombre del país en alto.

A mis amadas montañas por enseñarme que los caminos más difíciles llevan a los mejores lugares.

Agradecimiento

Agradezco a Dios y a mi madre por ser mis guías en el sendero de la vida y permitirme existir para seguir cumpliendo sueños.

Mi gratitud a mí querida Universidad Técnica del Norte y docentes de la carrera de Derecho los cuales me brindaron sus valiosos conocimientos y estuvieron prestos para resolver dudas e interrogantes durante mi camino como estudiante.

Agradezco al director y tutores del proyecto de investigación por colaborar conmigo con sus revisiones y opiniones sobre lo expresado en mi trabajo de titulación.

Índice General

Autorización.....	ii
Certificación.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice General.....	vi
Índice de Tablas.....	x
Índice de Figuras.....	xi
Resumen.....	xii
Abstract.....	xiii
Introducción.....	xiv
Antecedentes.....	xiv
Problema de la investigación.....	xv
Justificación.....	xvi
Objetivo General.....	xvii
Objetivo Específicos.....	xvii
Capítulo I.....	18
Marco Teórico.....	18

1.1. Derecho al trabajo en el Ecuador	18
Marco jurídico ecuatoriano sobre el Derecho al Trabajo.....	18
La Organización Internacional del Trabajo OIT y el Derecho al Trabajo	20
1.2. Derecho al trabajo de los adolescentes	20
Código de la Niñez y Adolescencia referente a la legislación laboral de las adolescentes y los adolescentes.....	21
Normativa internacional referente a la legislación laboral de los adolescentes.....	22
1.3. Derechos laborales de los jugadores profesionales de fútbol adolescentes	23
1.4. Trabajo formativo	26
1.5. Principios de derecho del trabajo de los adolescentes	27
1.6. Contratación de jugadores de fútbol menores de edad	29
Capacidad civil de los adolescentes para suscribir contratos.....	31
Contrato de trabajo de jugadores profesionales adolescentes.....	33
Menor de edad y trabajo en relación de dependencia según Código de la Niñez y Adolescencia.....	36
Protección integral en la relación laboral.....	38
1.7. Fútbol profesional en el Ecuador	39
Federación Ecuatoriana de Fútbol	40

Fútbol profesional en la provincia de Imbabura	41
Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura	42
Capítulo II	43
Metodología de la investigación	43
2.1. Tipo de investigación	43
2.2. Métodos de investigación	43
Método de investigación cuantitativo	43
Método de investigación cualitativo	44
2.3. Instrumentos de investigación.....	44
Encuesta	44
Población.....	45
Entrevista	45
2.4. Aplicación de la metodología	46
Capítulo III.....	68
Análisis de Resultados	68
3.1. Principales resultados obtenidos de la investigación	68
3.2. Respuesta a la pregunta de investigación.....	74
Capítulo IV.....	76

Conclusiones y Recomendaciones	76
4.1. Conclusiones	76
4.2. Recomendaciones	78
Bibliografía	79
Anexos	82
Anexo 1	83
Anexo 2	85
Anexo 3	87
Anexo 4	89
Anexo 5	91
Anexo 6	92

Índice de Tablas

Tabla 1 Función y actividad jóvenes	30
Tabla 2 Entrevista Directivo de Fútbol Profesional.....	46
Tabla 3 Entrevista funcionario de la Oficina de Afiliación y Control Patronal del IESS	49
Tabla 4 Entrevista Inspector de Trabajo	52
Tabla 5 Afiliación al IESS	58
Tabla 6 Entrega de contrato de trabajo	59
Tabla 7 Pago de sobre sueldos de agosto y diciembre.....	60
Tabla 8 Pago de vacaciones	61
Tabla 9 Entrega del rol de pagos.....	62
Tabla 10 Fondos de Reserva.....	63
Tabla 11 Inspecciones al lugar de trabajo.....	64
Tabla 12 Pago de liquidación de haberes, finiquito.....	65
Tabla 13 Discriminación laboral.....	66
Tabla 14 Salario justo	67

Índice de Figuras

Figura 1 Ingreso de adolescente al Sistema Único de Trabajo	38
Figura 2 Afiliación al IESS.....	58
Figura 3 Entrega de contrato de trabajo.....	59
Figura 4 Pago de sobre sueldos de agosto y diciembre	60
Figura 5 Pago de vacaciones.....	61
Figura 6 Entrega del rol de pagos	62
Figura 7 Fondos de Reserva.....	63
Figura 8 Inspecciones al lugar de trabajo	64
Figura 9 Pago de liquidación de haberes, finiquito.....	65
Figura 10 Discriminación laboral	66
Figura 11 Salario justo.....	67

Resumen

El presente trabajo de investigación estudia la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura, por medio de la revisión de normas y la recopilación de información para verificar si existe una vulneración a los derechos laborales por parte de los equipos profesionales. El estudio se basó en una investigación de carácter jurídico por medio de la recopilación de información cuantitativa y cualitativa, tomando como base el cuestionamiento ¿Existe vulneración de los derechos laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura? Tras la revisión documental, jurídica y la información recopilada se puede aludir que existe una vulneración a los derechos laborales de los jugadores menores de edad en los equipos de fútbol profesional de la provincia de Imbabura, no obstante, es indispensable revisar de forma integral la normativa laboral haciendo énfasis en varias contradicciones y falta de norma específica para garantizar los derechos laborales de los jugadores menores de edad. Además, la falta de inspecciones a los equipos de fútbol por parte de las entidades de control en material laboral. Lo que podrían favorecer al incumplimiento de derechos laborales como la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y las prestaciones resultantes del mismo. Perjudicando consecuentemente a los demás derechos por ser menores de edad y pertenecer a un grupo prioritario.

Palabras clave: derechos laborales, vulneración, contratación, igualdad, trabajo, seguridad social, irrenunciabilidad, menor de edad.

Abstract

This research paper studies underage soccer players hiring's on professional teams in Imbabura province, through the review of regulations and the collection of information to verify if there is labor rights violation by professional teams. The study was based on a legal investigation through the collection of quantitative and qualitative information, based on the question: Is there a violation of labor rights in the hiring of underage soccer players on professional teams in Imbabura province? After reviewing documentary, legal and collected information, it can be inferred that there is a violation of the labor rights of underage players on professional soccer teams in Imbabura province. However, it is essential to comprehensively review labor regulations with an emphasis on several contradictions and lack of specific regulations to guarantee the labor rights of underage players. In addition, there is a lack of inspections of soccer teams by control entities in labor matters. This could favor non-compliance with labor rights such as affiliation to the "Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" and the resulting benefits. Consequently harming other rights for being minors and belonging to a priority group.

Keywords: labor rights, violation, hiring, equality, work, social security, irrevocability, minor.

Introducción

Antecedentes

El trabajador ecuatoriano goza del derecho al trabajo y la seguridad social los cuales son irrenunciables e intangibles, lo que equivale que el trabajador, así lo quiera no puede renunciar a los derechos que le concede la ley. Además, como intangible se determina que los derechos al trabajo no pueden ser tocados. El presente estudio focaliza un fenómeno social y jurídico parte de la identidad de nuestro país, el fútbol profesional deporte que moviliza cantidades ingentes e importantes de dinero y que inspira a niños y adolescentes a tomarlo como una opción de superación personal y laboral.

El Ecuador ha mejorado notablemente las condiciones laborales, no hace mucho tiempo se ejecutaron medidas para reparar la situación de los trabajadores. Se eliminó la tercerización, la esclavitud de las empleadas domésticas del país, la impunidad ante la falta de afiliación al IESS.

En numerosas sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia han determinado que el contrato que vincula a los futbolistas con los clubes profesionales de fútbol es laboral. Por lo tanto, es necesario que el Estado proteja los derechos de los futbolistas profesionales en todas sus categorías y se garanticen sus derechos laborales sin discriminación de ningún tipo.

La incorporación de normativa como la “Ley del Futbolista”, fue el comienzo para normar esta forma de trabajo en el país. De alguna manera se trató de legitimar esta figura laboral teniendo como principal efecto el reconocimiento de esta actividad como fuente de trabajo y realización personal para el futbolista profesional mayor de edad.

El modelo jurídico de nuestro país enmarca un estado de derechos, que tiene como norma madre a la Constitución y uno de los deberes del Estado según el art. 3 de la norma suprema es

garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la misma y en los instrumentos internacionales, normas que se deben cumplir al momento de desarrollar una relación laboral deportiva entre las dos partes, más aún si una de estas pertenece a un grupo vulnerable.

Problema de la investigación

¿Existe vulneración de los derechos laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura?

Justificación

El presente trabajo de investigación es pertinente ya que, en el desarrollo de este se evaluará la posible afectación de los derechos laborales de los adolescentes del fútbol profesional de la provincia de Imbabura. Además, este trabajo es original y novedoso en vista que busca esclarecer si existe carencia de normativa específica que regule el trabajo que desarrollan los futbolistas profesionales menores de edad en los equipos de fútbol, a su vez la poca voluntad política para resolver las falencias normativas en materia de trabajo en el fútbol profesional o la escasa regulación de los aspectos contractuales que rigen esta actividad deportiva lo que ha producido vulneración de los derechos laborales de los jugadores de futbol menores de edad.

Es importante desarrollar una investigación sobre los derechos laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura, ya que se podrá determinar si existe una vulneración de derechos laborales. Por consiguiente, el cumplimiento de los derechos laborales está orientado al bienestar físico, intelectual y moral de la clase trabajadora, a través de políticas que determina el Estado para hacer frente a las dificultades sociales en este grupo prioritario.

El aporte jurídico y social que brinda el presente trabajo de investigación a la sociedad es dejar demostrado la obligatoriedad de incorporar normativa que sustente el trabajo de los adolescentes dedicados a la actividad del fútbol profesional y a la incorporación de modelos de contrato que beneficien al sector del fútbol profesional del país, lo que permitiera de alguna manera mejorar el cumplimiento de derechos laborales de los menores de edad o adolescentes tales como: salario básico, afiliación al IESS, fondos de reserva, horas extras suplementarias y extraordinarias, decimos tercero y cuarto, vacaciones laborales y jornada de trabajo acorde a la actividad realizada.

Objetivo General

Establecer la inobservancia de derechos laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad, por medio de la revisión de normas y su cumplimiento por parte de los equipos profesionales de fútbol para verificar si existe una vulneración de derechos por parte de los equipos profesionales de la provincia de Imbabura.

Objetivo Específicos

- Estudiar el contenido normativo nacional e internacional de los derechos laborales de los jugadores de fútbol menores de edad con respecto a su contratación en los equipos profesionales de fútbol.
- Determinar la realidad laboral de los jugadores profesionales de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura por medio de una encuesta dirigida a los jugadores y entrevistas a los entes de control en materia laboral.
- Analizar si los derechos laborales de los jugadores profesionales de fútbol menores de edad son vulnerados por parte de los equipos profesionales de la provincia de Imbabura.

Capítulo I

Marco Teórico

1.1. Derecho al trabajo en el Ecuador

En el Ecuador el derecho al trabajo tiene un amplio reconocimiento y desde que la Constitución de 2008, entro en vigor supuso un cambio de paradigmas sobre el tema y reconoció su protagonismo en la economía por sobre el capital y como su fin primordial el buen vivir. Como se mencionó anteriormente, la Constitución de 2008 en el artículo 33, expresa lo siguiente que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

Por una parte, entonces, en la Constitución de 2008 se creó un conjunto de parámetros que enmarcan y compromete al Estado a la generación de un trabajo digno y estable, que garantice el pleno respeto a la dignidad del trabajador, una vida digna, remuneraciones justas, salud en el trabajo, un trabajo libremente escogido y principalmente libre de discriminación.

Marco jurídico ecuatoriano sobre el Derecho al Trabajo

Actualmente el marco jurídico de nuestro país enmarca un Estado de Derechos, que tiene como norma madre la Constitución la cual dispone que el deber más alto del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y que el Estado garantizara sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

No obstante, lo anteriormente expresado, la Constitución de la Republica dispone en su Art. 325 lo siguiente:

El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores. (CRE, 2008, p. 213)

El Estado Ecuatoriano garantiza el Derecho al Trabajo y se propone lograr de cierto modo mitigar la explotación del trabajador e impedir infracciones como: contratos de trabajo irrisorios que irrespetan las garantías constitucionales de la fuerza laboral, falta de afiliación al IESS, impuntualidad en el pago de sueldos y sobresueldos, inestabilidad laboral e incumplimiento de indemnizaciones por accidentes ocupacionales.

Es importante destacar el desarrollo normativo sobre el trabajo a partir de la Constitución de 2008 y posterior puesta en marcha del Mandato Constituyente 8. Se puede destacar las siguientes reformas normativas.

- Ley Orgánica para la promoción del trabajo juvenil, regulación excepcional de la jornada de trabajo, cesantía y seguro de desempleo; 17 de marzo de 2016.
- Resolución C.D. 492, de 18 de junio de 2015, que expide el Reglamento para la Afiliación de las Personas que Realizan Trabajo del Hogar; 20 de abril de 2015.
- Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo del Hogar; 20 de abril de 2015.
- Decreto núm. 619, de 8 de abril de 2015, que modifica el Decreto Ejecutivo núm. 1121, de 5 de junio de 2008, y sus reformas, mediante el cual se expidió el “Reglamento para la aplicación del mandato constituyente número 8 que suprime la tercerización de servicios complementarios, la intermediación laboral y la contratación por horas”

La Organización Internacional del Trabajo OIT y el Derecho al Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo OIT, es el organismo supranacional encargado de normar las relaciones laborales en relación con la ratificación de los convenios que cada país realiza. Ecuador en los últimos años ha realizado grandes avances en el Derecho del Trabajo, garantizando y positivando los mismos en su constitución y ratificando convenios internacionales fundamentales para el desarrollo óptimo del trabajo y el cumplimiento de las garantías dispuestas en la Ley Madre.

Es importante destacar el progreso normativo sobre el trabajo a partir de las ratificaciones de Ecuador y posterior puesta en práctica. Se puede destacar las siguientes ratificaciones y convenios con la OIT.

- C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).
- C087 – Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87).
- C098 – Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).
- C100 – Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100).
- C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105).
- C111 – Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111).
- C138 – Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).
- C182 – Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

1.2. Derecho al trabajo de los adolescentes

El Estado garantizará sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, normas que se deben

cumplir al momento de desarrollar una relación contractual entre las dos partes, más aún si una de estas pertenece a un grupo vulnerable. Es así como los principios que rigen en este ámbito se basan al respeto a los derechos humanos y derechos de los niños, niñas y adolescentes como directrices fundamentales para enmarcar los derechos laborales de los adolescentes.

Por lo anterior, la constitución ecuatoriana enmarca la total prohibición del trabajo infantil. Con respecto a los adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho propone su derecho al trabajo conjugado con el derecho a la educación, buscando que la relación laboral se efectúe en un ambiente propicio para su desarrollo integral.

Código de la Niñez y Adolescencia referente a la legislación laboral de las adolescentes y los adolescentes

Un instrumento normativo fundamental con respecto al derecho al trabajo de las adolescentes y los adolescentes el cual determina las edades mínimas para la ejecución de los trabajos permitidos para adolescentes y las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso y prohibido para adolescentes tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral es el Código de la Niñez y Adolescencia el mismo que menciona en el art. 82 lo siguiente

Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación del trabajo. (CONA, 2002, p. 9)

Es importante destacar que existe una regulación normativa al respecto, pero muy general ya que, no trata puntualmente las situaciones que se solventan en el ámbito laboral

deportivo y del fútbol profesional con lo que corresponde a los menores de edad o adolescentes que llegan a profesionalizarse en el fútbol.

Normativa internacional referente a la legislación laboral de los adolescentes

El Convenio sobre la edad mínima de 1973 (núm. 138) en observancia al trabajo de los menores de edad establece las distinciones merecidas sobre el tema y escalafona la edad mínima a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o los contextos en que se realice y pueda implicar peligro para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores. Este cuerpo normativo en el artículo 3 numeral 2 y 3 determina lo siguiente:

2. Los tipos de empleo o de trabajo a que se aplica el párrafo 1 de este artículo serán determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando tales organizaciones existan, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de dieciséis años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de los adolescentes, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de la actividad correspondiente. (Convenio 1973, 2017, p. 1)

Por lo anterior, la Organización Internacional de Trabajo declara que los estados parte reconocen el derecho al adolescente a estar protegido contra la explotación económica y contra el trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación. Además, menciona que se pueden crear organizaciones de empleadores para realizar peticiones formales y se permita su

contratación entorno al giro de su negocio o actividad. La petición estará sometida a revisión por parte de las autoridades competentes en materia laboral.

1.3. Derechos laborales de los jugadores profesionales de fútbol adolescentes

En nuestro país no existe normativa específica para tratar las relaciones laborales entre los jugadores profesionales de fútbol adolescentes y los equipos profesionales. En efecto, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone en su Art. 89 lo siguiente “Los adolescentes que trabajan bajo relación de dependencia, disfrutan de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, que contemplan las leyes laborales, de seguridad social y educación; más los derechos específicos contemplados en el presente Código” (CONA, 2002, p. 10).

Como se mencionó anteriormente, los futbolistas profesionales menores de edad son acreedores de todos los derechos laborales al igual que un trabajador general, es decir, se instituye un marco jurídico que regula de forma general la actividad de las y los trabajadores adolescentes.

El código de trabajo ecuatoriano en sus artículos plasma los derechos de los trabajadores en base al principio pro operario en donde entre sus artículos también consagra el trabajo de los menores de edad siendo la norma que va de la mano con el código de la niñez y adolescencia. Al unificar los criterios de las dos normas determinamos que los futbolistas menores de edad gozarán de los mismos derechos y beneficios que un trabajador mayor de edad y sumados los derechos en base a su condición de trabajadores adolescentes. Es indispensable mencionar y profundizar sobre los derechos laborales establecidos en el código de trabajo y que deberían gozar los futbolistas menores de edad.

La remuneración de los menores de edad debe ser pagada tomando en cuenta el salario básico unificado o del sectorial que corresponda y para aquellos casos de aprendizaje, no menor

del 75% de la remuneración unificada. La remuneración debe ser cancelada directamente al trabajador menor de edad, conforme lo dispone el artículo 35 del Código de Trabajo.

En el fútbol profesional ecuatoriano las remuneraciones mensuales de muchos jugadores profesionales adolescentes pueden superar el salario básico unificado con facilidad. La problemática se presenta con la otra facción, con aquellos jugadores adolescentes que reciben cantidades ínfimas o que ni siquiera llegan salario por jornada parcial de trabajo. En este caso los equipos de futbol profesional estarían incumpliendo gravemente con lo establecido en la norma.

Sobre la jornada de trabajo de los trabajadores menores de edad la norma dispone que en el caso de las horas extras suplementarias y extraordinarias el Art. 84 del Código de la Niñez y Adolescencia es muy claro ya que, limita la jornada de trabajo a seis horas diarias durante un periodo máximo de 5 días a la semana motivo abocado a la obligación de educarse del menor de edad, siendo parte del compromiso laboral y desarrollo integral del adolescente. Situación íntimamente ligada al principio del interés superior del menor.

Por esta razón, el artículo 136 del Código de Trabajo establece un máximo de jornada de trabajo de seis horas diarias como límite y de treinta horas semanales y el mismo artículo estipula que el horario de trabajo deberá organizarse de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

Con lo que se refiere al pago de la decimotercera y decimocuarta remuneración en referencia a los futbolistas menores de edad el tratamiento de los sobresueldos que recibe el trabajador en general en referencia al derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño (art. 111 CT) y Derecho a la decimocuarta remuneración (art. 113 CT) con respeto a los adolescentes no existe ninguna exclusión de pago como si lo hace a los operarios y aprendices del artesano calificado. Se sobre entiende que los jugadores profesionales de fútbol

menores de edad o adolescentes son parte de este derecho y se debería cancelar en las fechas señaladas por la ley.

El pago de utilidades a los futbolistas menores de edad que cuentan con un contrato firmado con un equipo profesional es derecho y la normativa laboral en el Art. 97 establece que el empleador o empresa reconocerá en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento de las utilidades liquidadas. Con respecto a los futbolistas profesionales adolescentes no existe ninguna exclusión de pago como se practica con los operarios y aprendices del artesano calificado.

En el ámbito futbolístico el derecho a recibir utilidades es un tema del cual no se quiere hablar y se evidencia falta de resolución del legislador más aún para los futbolistas profesionales adolescentes.

En lo que refiere al derecho al pago de las vacaciones laborales, los menores entre los 16 a los 18 años, tendrán derecho a los 18 días de vacaciones en el año, en tanto que los menores de 16 años tendrán derecho a 20 días de vacaciones en el año.

La Ley de Seguridad Social con referencia a la afiliación de los menores de edad o adolescentes en el artículo 2 menciona lo siguiente:

Son sujetos “obligados a solicitar la protección” del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con la relación laboral o sin ella; en particular. (IESS, 2001, p. 2)

En referencia a los menores o adolescentes el artículo 303 en concordancia con el artículo 89 del Código de la Niñez y Adolescencia establece lo siguiente

Los menores asegurados a IESS serán considerados como libres administradores de sus bienes en lo relativo a sus aportaciones, a la percepción de beneficios, a los actos que ejecuten y a los contratos que celebren con el Instituto en calidad de asegurados. (IESS, 2001, p. 90)

1.4. Trabajo formativo

El trabajo formativo no persigue un fin productivo que vaya en sentido amplio a la obtención de recursos o monetizar el trabajo, más bien permite que los adolescentes trabajen, pero como un proceso global de desarrollo con características de ser una práctica formativa y con limitantes como respeto al desarrollo físico, psicológico y que en ese entorno se asignen tareas acordes con las capacidad y etapa evolutiva del menor de edad o adolescente.

El artículo 92 del Código de la Niñez y Adolescencia establece lo siguiente:

Los niños, niñas y adolescentes podrán realizar actividades de formación que incorporen al trabajo como un elemento importante en su formación integral. Estas actividades deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico y desarrollo intelectual, respetando sus valores morales y culturales, sus derechos al descanso, recreación y juego. (CONA, 2002, p. 10)

En el ámbito futbolístico el trabajo formativo debe cumplir con la formación integral del futbolista menor de edad, animando a su desarrollo en el ámbito del fútbol y su desarrollo académico. El objetivo del trabajo formativo es la suma de varios elementos como la educación, esparcimiento sano y la formación como futbolista profesional y así lograr un desarrollo integral del adolescente.

El trabajo formativo en los jugadores de fútbol menores de edad tiene como fin encontrar talentos a temprana edad y perfeccionarlos para insertarlos en el fútbol profesional.

El rol de los dirigentes y entrenadores es fundamental en este proceso ya que, mediante su gestión se cumplirán las normas en referencia a los adolescentes y sus derechos innatos como el derecho a divertirse, derecho a disfrutar de un ambiente sano, derecho a recibir un trato digno, derecho a disponer de tiempos de descanso y derecho a ser entrenado por personas competentes.

El trabajo formativo en el fútbol se entiende como una actividad preprofesional que genera beneficios de carácter no monetario, que armoniza con la idea del Buen Vivir. La promoción de un estilo de vida saludable y la realización personal del adolescente futbolista lo que le proyectara al fútbol profesional.

1.5. Principios de derecho del trabajo de los adolescentes

La consagración de los derechos laborales nació con un arduo proceso de constitucionalización de estos, especialmente en la Constitución del 2008. En la actualidad el trabajo es un derecho fundamental del hombre el cual permite la existencia digna del trabajador y cuyo cumplimiento el Estado debe vigilar, proteger y fomentar. Es así como todo trabajador tiene derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos.

Los principios más afines al trabajo de los adolescentes en materia laboral vienen a hacer la base de aplicación de las normas y sobre la cual la legislación laboral debe hallar legitimidad. El artículo 326 de la Constitución de la República detalla los siguientes principios:

2. Todos los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Toda estipulación en contrario será nula.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia de Trabajo, reglamentarias o contractuales, estas se aplicarán en el sentido más favorable para los trabajadores.

4. A trabajo de igual valía corresponderá igual remuneración.
5. Todo trabajador tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y favorable, el que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

El indubio pro operario opera cuando el juez se encuentra en una disyuntiva al aplicar dos o más normas distintas para resolver un mismo conflicto jurídico. El juez deberá preferir interpretar lo que sea más favorable al trabajador.

El Código de Trabajo dispone en su Art. 7 lo siguiente: “En caso de duda en cuanto alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales o administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores” (CT, 2005, p. 5).

Por lo tanto, se puede observar en el referido artículo el In Dubio Pro Operario es el principio que manifiesta que en caso de alguna duda en materia laboral se beneficiará al trabajador, ya que es la parte más vulnerable al no contar con los recursos económicos que si pose la parte empleadora.

El principio de igualdad plasmado en la Constitución de la República en su Art. 11, numeral 2, refiere la no discriminación y pago justo en materia laboral, este principio garantiza la igualdad de oportunidades y su tratamiento durante el empleo.

El principio de igualdad en el Derecho del Trabajo Lesly Mariana Montoya menciona lo siguiente:

La discriminación laboral se produce cada vez que se escoge o rechaza a un trabajador por razón de su origen, sexo, raza, color, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole, sin tomar en consideración los

méritos ni las calificaciones necesarias para el puesto de trabajo que se trate. (Obregón, 2019, p. 1)

Como se mencionó anteriormente, una forma de discriminación es el pago injusto o menor al salario básico unificado debido a la edad del trabajador o empleado. Una situación muy usual en los pagos por honorarios de los jugadores de fútbol adolescentes en los equipos de fútbol profesional a razón de que se encuentran en un proceso de formación o simplemente no tienen la suficiente experiencia.

En materia laboral el principio de irrenunciabilidad de derechos es crucial ya que, este principio opera en situaciones complejas en donde el mismo trabajador desconoce sus derechos o renuncia tácitamente a ellos. Este principio deja sin efecto estas situaciones debido a que sus derechos laborales están reconocidos y proclamados en la Constitución de la República.

El principio de irrenunciabilidad en el Derecho del Trabajo Lesly Mariana Montoya menciona lo siguiente:

Este principio busca proteger al trabajador, al cual se lo considera la parte débil de la relación laboral, en la medida que declare la nulidad de todo acto del trabajador que disponga de un derecho reconocido en una norma imperativa. (Obregón, 2019, p. 2)

1.6. Contratación de jugadores de fútbol menores de edad

La prohibición del trabajo infantil donde se incluyen los adolescentes mayores de quince y menores de diez y ocho años en determinadas situaciones laborales según la Organización Internacional de trabajo (OIT). Y por otro lado la vinculación de jugadores menores de edad o adolescentes de fútbol en los equipos profesionales de Ecuador ha generado vacíos legales y falta de seguimiento por parte de las entidades de control.

La entidad reguladora del trabajo en el Ecuador por medio del Acuerdo Ministerial MDT- 2016-0158, y en conformidad con el art. 3 menciona lo siguiente: “El mínimo de trabajadores jóvenes que debe vincular cada empresa respecto del incremento neto de trabajadores que se genere en cada año fiscal resultará de aplicar el siguiente cuadro, en función de su actividad” (MDT- 2016-0158, 2016, p. 3).

Tabla 1

Función y actividad jóvenes

ACTIVIDAD	NÚMERO
1. Agricultura y Plantaciones.	3 por cada 10
2. Producción Pecuaria.	2 por cada 10
3. Pesca, acuicultura y Maricultura.	3 por cada 10
4. Minas, canteras y Yacimientos.	3 por cada 10
5. Transformación de alimentos (incluye agroindustria)	3 por cada 10
6. Productos Industriales, Farmacéuticos y Químicos.	2 por cada 10
7. Producción industrial de bebidas y tabacos.	2 por cada 10.
8. Metalmecánica.	1 por cada 10
9. Productos textiles, cuero y calzado.	2 por cada 10
10. Vehículos automotores y sus partes.	1 por cada 10
11. Tecnología: hardware y software (incluye Tics)	3 por cada 10
12. Electricidad, gas y agua.	1 por cada 10
13. Construcción.	2 por cada 10
14. Comercialización y venta de productos.	3 por cada 10
15. Turismo y alimentación.	3 por cada 10
16. Transporte, almacenamiento y Logística.	1 por cada 10
18. Servicios Financieros	2 por cada 10
19. Actividades tipo de servicio.	3 por cada 10
20. Enseñanza.	1 por cada 10
21. Actividades de salud.	2 por cada 10
22. Actividades Comunitarias.	2 por cada 10

Fuente: Elaboración propia a partir del art. 3 del Acuerdo Ministerial MDT- 2016-0158

Como se puede observar en la tabla adjunta la actividad del fútbol profesional no se encuentra debidamente regulada con lo que corresponde al trabajo juvenil. En consecuencia, uno de los efectos jurídicos que produce el Acuerdo Ministerial MDT- 2016-0158 con la falta de norma en este ámbito laboral es la imposibilidad de suscribir contratos de trabajo en la plataforma del Sistema Único de Trabajo SUT de los jugadores menores de edad o adolescentes de fútbol que se encuentran en las nóminas de los equipos profesionales de fútbol del país.

Los jugadores profesionales muchas veces desconocen sus derechos constitucionales, siendo el primordial en este caso el derecho al trabajo y la seguridad social. Tal vez por la necesidad de generar recursos para su familia los jugadores aceptan un acuerdo simple o un contrato privado sin la tutoría legal necesaria. Casos que se repiten a diario en Ecuador y la provincia.

Existen normas que regulan la relación laboral entre el empleador y el menor de edad como el Código civil, Código de la Niñez y Adolescencia y la misma Ley del Futbolista, pero son muy generales y no especifican las responsabilidades del cuidado de los adolescentes con edades comprendidas entre 15 años cumplidos y 17 años, que puedan celebrar contratos de vinculación con entidades u organizaciones deportivas nacionales o extranjeras, profesionales o amateur.

Capacidad civil de los adolescentes para suscribir contratos

De manera amplia podemos decir que los contratos son acuerdos libres entre las partes, pero para que tenga plena validez entre elementos, los contratos deben ser realizados o ejecutados por personas capaces. Por lo tanto, debemos tomar en cuenta que es la capacidad jurídica y como se ejerce la representación en caso de las personas que, al no ser capaces

legamente para obligarse, necesitan de un tercero para poder firmar como en el caso de los jugadores de fútbol profesionales menores de edad ante un contrato deportivo futbolístico.

Podemos expresar que los actos que realice una determina persona y ellos surtan de eficacia, debemos observar si esta cumple con los requisitos y condiciones que deban presentarse antes de poder ejercitar tales derechos. Ser menor de dieciocho años en Ecuador limita el poder ejercer plenamente actos y contratos que consideren necesarios para sus intereses. Entonces, podemos decir que en nuestra legislación los mayores de edad tienen capacidad de obrar, y los menores de edad no la tienen o necesitan de un representante para poder suscribir un contrato.

Por esta razón, en el Código Civil en el Art. 268 en referencia a los contratos de los jugadores de fútbol menores de edad, contracción y aprobación de los padres de familia menciona lo siguiente: “Corresponde de consuno a los padres o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos” (CIVIL, 2005, p. 28).

En este sentido mientras no exista una emancipación por cualquiera de los medios establecidos por la Ley, los padres tienen que velar por sus hijos menores de edad sobre los cuales poseen la patria potestad. En este sentido debemos expresar que los padres deben velar por el interés superior del menor de edad.

La Ley del Futbolista Profesional dispone en su artículo 6 lo siguiente: “El contrato celebrado entre un club y un futbolista profesional menor de dieciocho años deberá ser autorizado, por escrito, por sus padres o representantes legales” (Futbolista, 2006, p. 1).

En efecto, para este tipo de contratación en el ámbito deportivo es necesario que el menor cuente con una autorización de sus representantes legales, para poder suscribir un contrato con un equipo de fútbol profesional en el país.

Contrato de trabajo de jugadores profesionales adolescentes

En la actualidad existen muchas insolvencias con respecto a la contratación de jugadores menores de edad en los equipos profesionales de fútbol debido a que los contratos deportivos no tienen las mismas características que los contratos laborales comunes. La falta de legislación con respecto al fútbol profesional como ámbito laboral no ha permitido que mejore la relación laboral entre los menores de edad dedicados al fútbol profesional y los equipos fútbol. Las partes involucradas solo se dedican a tratar temas meramente deportivos como el costo del pase, transferencia del jugador a otro equipo profesional y la venta de los derechos deportivos del jugador. Por esta razón, anteriormente ningún jugador estaba afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de los equipos profesionales de fútbol.

La ley del Futbolista Profesional establece parámetros que fluctúan en lo deportivo y apenas rasgan lo laboral. Para una correcta relación laboral el contrato de trabajo de los futbolistas menores de edad debería contar con una articulación que sustente los derechos laborales tales como: antecedentes, objeto del contrato, remuneración, jornada, duración del contrato, lugar de trabajo, obligación de las partes, legislación aplicable, jurisdicción, competencia y suscripción del contrato. Por lo general los contratos deportivos en el artículo de la competencia lo dirigen a la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF-CMRD, dejando de lado la observancia del Ministerio de Trabajo sobre el cumplimiento de los contratos deportivos.

El Código de Trabajo ecuatoriano dispone en su artículo 8 el siguiente concepto de contrato de trabajo:

El convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre. (CT, 2005 , p. 6)

El elemento modular para determinar la existencia de una relación laboral es la dependencia la que significa que entre las partes existe una dirección y una subordinación natural necesaria.

El contrato deportivo de los futbolistas profesionales menores de edad debe cumplir como requisito fundamental la retribución económica u compensación de los gastos en los que han podido incurrir para esto es necesario definir el concepto de contrato deportivo: “Se entiende que hay contrato deportivo cuando una persona desarrolla sus habilidades en determinado deporte para otra persona, en general un club, a cambio de una remuneración en dinero” (Estigarribia, 2007, p. 1)

Como se mencionó anteriormente, el deportista menor de edad poseedor de una habilidad deportiva que desarrollo, y por otra parte el equipo, el cual se compromete con un pago en dinero. Son dos elementos clásicos para determinar la relación laboral y que el deportista sea llamado profesional.

Características del contrato para los jugadores profesionales adolescentes

En primer lugar debemos concebir que el contrato que se realiza entre los jugadores profesionales adolescentes y el equipo de fútbol profesional es de naturaleza laboral, por medio del cual un jugador profesional, presta sus servicios a una entidad deportiva o club profesional de fútbol, instrumento en el que se señala entre otras cosas sus derechos y obligaciones que vienen de un proceso de negociación, los cuales suelen estar enmarcados en un plano equitativo entre las partes, debiéndose guardar concordancia con las normas anexas como el Código de Trabajo, Código de la Niñez y Adolescencia y Ley del Futbolista Profesional.

De la relación contractual el jugador de fútbol menor de edad se obliga por un tiempo determinado a jugar fútbol, perteneciendo y militando a las órdenes de un equipo de fútbol

profesional y que esta a su vez se obliga por ese trabajo, a pagar por dicha actividad una remuneración determinada de dinero entre otros beneficios económicos y laborales.

El jugador o futbolista menor de edad se subordina mediante el contrato y deja a manos de la dirección directiva, administración y técnicos su destino deportivo en el ámbito profesional. El jugador al firmar el contrato de trabajo se compromete entre otras cosas: disputar partidos a nivel nacional e internacional, cumplir con periodos de entrenamiento, concentraciones en determinados lugares, pero también derechos deportivos y derechos laborales.

Una característica fundamental de este contrato es su condición de especial, por los que debería tener un tratamiento específico, respecto de la ley laboral general a la que cualquier trabajador en el país se rige, pero conservando su naturaleza.

La siguiente característica para identificar es en el sentido que rompe con los esquemas normales de una contratación común. Para poner un ejemplo en este régimen laboral, a diferencia de una relación profesional de un trabajador común en el que el trabajador tiene que descansar los sábados, domingos y feriados y por otro lado en estos días para el jugador profesional se realizan los encuentros o partidos futbolísticos.

El artículo 27 de la ley del futbolista profesional indica lo siguiente:

El jugador deberá concurrir a las prácticas de preparación en el lugar y a la hora señalados por el club y concentrarse para los eventos. No serán aplicables las disposiciones del Código de Trabajo sobre horas extraordinarias y suplementarias y recargos por trabajo nocturno o en días de descanso obligatorio. (Futbolista, 2006, p. 2)

El artículo citado anteriormente se contrapone totalmente con la normativa estipulada en el Código de la Niñez y Adolescencia, debido a que el artículo 84 menciona que el horario

de trabajo y su relación con su educación es el primer requisito para mantener una relación laboral con los jugadores de fútbol profesionales adolescentes.

Menor de edad y trabajo en relación de dependencia según Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia tiene un importante capítulo destinado a la relación de dependencia de los menores de edad o adolescentes. Antes de definir el tema debo mencionar que el Código de la Niñez y Adolescencia en Ecuador a partir de la promulgación en el Registro Oficial 737 de 03-01-2003, el presente tiene carácter de Código Orgánico y dicho cuerpo normativo establece en el artículo 65 numeral 2 que los adolescentes poseen la capacidad legal para celebrar contratos de trabajo.

El Código de la Niñez y Adolescencia sobre la contratación de los futbolistas profesionales menores de edad detalla en su artículo 89 que en la Constitución como las leyes laborales, observaran los beneficios a los adolescentes que trabajan en relación de dependencia y establece un marco legal que regula la actividad de los menores de edad en el ámbito laboral sumando a ello todos los derechos y beneficios individuales y colectivos que dispone las leyes laborales más lo mencionado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Al mismo tiempo existen contradicciones o falta de mecanismos para regular los contratos de los menores de edad en relación de dependencia con los equipos de fútbol profesional ya que, en el artículo 88 de la mencionada ley dispone lo siguiente:

El contrato individual de trabajo de los adolescentes se celebrará por escrito y se registrará en el Municipio y en la Inspectoría del Trabajo de la respectiva jurisdicción

El patrono tiene la obligación de registrar el contrato de trabajo en el plazo de treinta días, sin perjuicio del derecho del adolescente para solicitar por sí mismo dicho registro.

A falta de contrato escrito, el adolescente podrá probar la relación laboral por cualquier medio, incluso el juramento deferido. (CONA, 2002, p. 10)

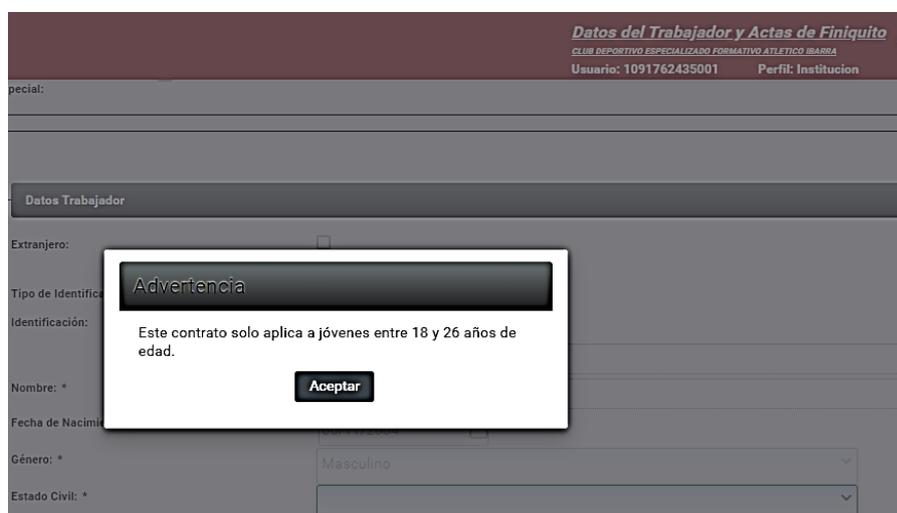
Sobre las formas de trabajo y legalización del contrato laboral en el artículo 85 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone lo siguiente: “El Ministerio de Trabajo llevara un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a os consejos cantonales de la Niñez y Adolescencia” (CONA, 2002, p. 9)

Como se mencionó anteriormente, el Código de la Niñez y Adolescencia asigna mediante el artículo 85 y 88 el registro y monitoreo de los contratos celebrados por los adolescentes por parte del Ministerio de Trabajo. En la practica el registro de los contratos celebrados por los adolescentes y las empresas es restringido con el fin de cumplir la erradicación del trabajo infantil que promueven las entidades supranacionales en materia laboral como la OIT, y por tales circunstancias se generaliza las actividades laborales de los menores de edad y no se permite el registro de los contratos de los menores de edad en ninguna plataforma gubernamental.

Por esta razón, se debería hacer una excepción y ampliar la normativa que permita registrar los contratos en la plataforma del Sistema Único de Trabajo con el fin de precautelar el cumplimiento de los derechos laborales de los menores de edad.

Figura 1

Ingreso de adolescente al Sistema Único de Trabajo



Fuente: Plataforma Del Sistema Único de Trabajo (SUT).

Como podemos observar existe una restricción generalizada para el ingreso de contratos de los futbolistas profesionales menores edad. Inhabilitando la creación de registros y estadísticas anuales sobre el número de jugadores en relación de dependencia en la provincia de Imbabura.

De la misma manera dificulta la inspección por parte de los inspectores del Ministerio de Trabajo a los equipos de fútbol profesionales para la verificación de información relevante como avisos de entrada al IESS de los futbolistas menores de edad y el cumplimiento de las obligaciones patronales.

Protección integral en la relación laboral

Los adolescentes al encontrarse sujetos de una relación de dependencia frente a un equipo profesional de fútbol necesitan de protección integral. La Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño se logró la afirmación de los derechos específicos a favor de niños, niñas y adolescentes.

Es así que la convención sobre los Derechos del Niño tiene como concepción principal que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos. La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1 define al niño como todo ser humano menor de dieciocho años y en el artículo 4 indica lo siguiente:

Los Estados parte adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que se respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptaran esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. (UNICEF, 2006, p. 2)

La protección integral recoge un marco ético enmarcado al reconocimiento por parte del Estado frente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la responsabilidad de los países parte, sociedad y familia para generar condiciones que permitan poner en marcha la aplicabilidad de los derechos.

La protección integral implica algunas consideraciones en lo que corresponde a derechos específicos en el rango de la edad, y pueden ser enmarcados a la contratación de jugadores de fútbol menores de edad y el respeto a sus derechos laborales.

1.7. Fútbol profesional en el Ecuador

En Ecuador el fútbol o balón pie comenzó de forma oficial el 23 de abril de 1899, los primeros equipos en crearse fueron en la ciudad de Guayaquil, algunos de ellos como fundación del club Guayaquil Sport y después de tres años nació el Club Sport Ecuador, Asociación de Empleados de Guayaquil, Libertad de Bolívar, Unión y Gimnástico disputaron el primer torneo aficionado en Ecuador. Después se uniría la Ciudad de Quito con el club El Ejido, primer club de fútbol fundado en Quito en 1906. Pasaría algunos

años hasta que, en 1951, Barcelona, Emelec, Norte América, 9 de octubre, Everest y Reed Club protagonizarían el primer torneo profesional en la provincia de Guayas. (Deportivo, 2020, p. 1)

En la actualidad los torneos de fútbol profesional son realizados por la Liga Profesional de Fútbol de Ecuador (Liga Pro). En el primer año del nacimiento de la Liga Pro los equipos de Delfín de Manta y la Liga de Quito se consagraron como campeón y subcampeón respectivamente.

En referencia a la organización del fútbol profesional en el Ecuador la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone lo siguiente: “El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que esta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL)” (LEY DEL DEPORTE, 2015, p. 10)

Federación Ecuatoriana de Fútbol

La Federación Ecuatoriana de Fútbol es el organismo rector del fútbol del país, fue creado el 30 de mayo de 1925 como Federación Deportiva Nacional del Ecuador. En las fechas de 1926, nuestro país se incorporó a la Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol (FIFA), y en 1927 a la confederación Sudamérica de Balompié CONMEBOL. En 1967 se constituyó en la Asociación Ecuatoriana de Fútbol y desde 1978 su nombre es Federación Ecuatoriana de Fútbol.

En el pedestal se encuentran cuatro participaciones en Copas del Mundo de la FIFA (2002, 2006, 2014 y 2022), medalla de oro en los juegos Panamericanos 2007, campeón Sudamericano Sub-20 en 2019, tercer lugar en el campeonato mundial Sub-20 de Polonia

2019 y una participación en la Copa del Mundo Femenina (2015), son varios de los principales logros a nivel de selecciones. (FEF, 2020, p. 1)

La misión de la Federación Ecuatoriana de Fútbol es ser un promotor de cambio positivo para las vidas de todos los ecuatorianos, desarrollando, fortalecimiento y gestionado las actividades del fútbol nacional.

Fútbol profesional en la provincia de Imbabura

El campeonato provincial de la segunda categoría de Imbabura es un torneo oficial de fútbol de ascenso en la provincia de Imbabura. Es organizado anualmente por la Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura (AFI). Los tres mejores clubes clasifican al torneo de Ascenso Nacional por el ascenso a la Serie B, además el campeón provincial clasificará a la primera fase de la Copa Ecuador.

El sistema de campeonato determinado por la Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura en la actualidad es el siguiente:

Se juega una etapa única con los equipos inscritos para el torneo (como mínimo 5), se juega todos contra todos solo partidos de ida (5 fechas), al final los equipos que terminaron en primer y segundo lugar clasifican a los dieciseisavos de final de Segunda Categoría Nacional. Además, el campeón clasifica a la primera fase de la Copa Ecuador. La Única sede del torneo es en el momento el Estadio Olímpico de la ciudad de Ibarra.

El equipo más relevante de la provincia de Los Lagos es el Imbabura Sporting Club, cuya sede se encuentra en el Barrio La Merced de San Roque, parroquia rural del canto Antonio Ante, el equipo Gardenio como se lo conoce fue fundado el 3 de enero de 1993. Después de un proceso extenuante tanto deportivo como económicamente hablando logro clasificar a la serie

A, en 2007 el Imbabura S.C. con una inversión de 1.000.000 de dólares jugo por primera vez en la seria de privilegio del fútbol ecuatoriano.

Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura

Para identificar los equipos donde juegan y prestan sus servicios los jugadores profesionales de fútbol es necesario conocer cómo se asocian y atienden sus necesidades de organización y disputa deportiva donde intervienen jugadores menores de edad los cuales son contratados por los equipos adherentes a la asociación de fútbol.

En la provincia de Imbabura se encuentra como representante del fútbol profesional la Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura (AFI),

La Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura es una subdivisión de la Federación de Imbabura en el Ecuador. Funciona como asociación de equipos de fútbol dentro de la Provincia de Imbabura. Bajo las siglas AFI. Esta agrupación está afiliada a la Federación Ecuatoriana de Fútbol. (FÚTBOL DE IMBABURA, 2014, p. 2)

Los equipos que conforman el campeonato provincial 2021 son los siguientes: Club Deportivo Ibarra, La Cantera Fútbol Club, Santa Fe Sporting Club y el Club Deportivo Independiente Ibarra. Identificar los equipos me ayudará y facilitará con la investigación de campo para determinar la vulneración de derechos laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura.

Capítulo II

Metodología de la investigación

2.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de carácter mixto, este tipo de investigación es el más adecuado para realizar mi trabajo de investigación debido a su potencial el cual es su versatilidad y capacidad para el análisis de información al utilizar y asociar los métodos cuantitativos y cualitativos, logrando un estudio más completo sobre el tema a tratar en este caso los derechos laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura en el Campeonato Provincial de Segunda Categoría del año 2021.

2.2. Métodos de investigación

En la presente investigación se utilizará los métodos cuantitativo y cualitativo. Es pertinente el uso de los métodos de investigación anteriormente nombrados ya que, me permitirá conseguir un estudio más completo y detallado sobre el cumplimiento de los derechos laborales de los jugadores menores de edad.

Método de investigación cuantitativo

Mediante el método de investigación cuantitativo se propondrá determinar a partir de datos numéricos, cuantificables y verificables el cumplimiento de los derechos laborales de los jugadores menores de edad.

Como se mencionó anteriormente, la recolección de datos cuantitativos y posterior análisis mediante gráfico permitirá conocer el contexto de la investigación de manera más imparcial.

Método de investigación cualitativo

La investigación cualitativa permitirá interpretar los contextos de la realidad social de las personas o grupo donde se desarrolla la investigación ya que, los métodos cualitativos brindan una comunicación más horizontal entre el investigador y los investigados con mayor naturalidad y habilidad de estudiar factores sociales en el propio escenario donde se desenvuelve la problemática.

2.3. Instrumentos de investigación

La encuesta y entrevista serán los principales instrumentos de investigación a utilizar en la presente investigación, los cuales me ayudarán a dar respuesta a la pregunta de investigación.

Encuesta

La encuesta es un instrumento de investigación muy eficiente al momento de recolectar datos de forma masiva y sistemática. La recolección de datos por lo tanto se realizará determinado la población. Para recabar la información se lo hará de forma personal y también mediante la utilización de aplicaciones tecnológicas que permitan cumplir tal fin.

Para cumplir con este objetivo se realizará encuestas a las siguientes personas:

- a. Los jugadores de fútbol menores de edad que suscribieron un contrato con los equipos profesionales de fútbol de la provincia de Imbabura que participaron en el campeonato provincial de segunda categoría del año 2021. Por ser quienes tienen una relación laboral con los equipos profesionales de fútbol en el ámbito deportivo y son los acreedores de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos que contemplan las leyes laborales y de seguridad social.

Población

Esta investigación va dirigida a una población de un total de 116 personas, los cuales son jugadores de fútbol menores de edad que conformaron los 7 equipos que participaron en el campeonato provincial de segunda categoría del año 2021, que organiza la Asociación de Fútbol Profesional de Imbabura AFI.

Entrevista

La entrevista como instrumento de investigación me ayudara a obtener información de primera mano de los sujetos en estudio.

Para cumplir con este objetivo se realizará entrevistas a las siguientes personas:

- a. Inspector de Trabajo la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra. Por ser quienes tienen entre sus atribuciones cuidar que se observen las disposiciones sobre seguridad e higiene, velar por el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone a empleadores y la vigilancia del cumplimiento de los derechos laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura.
- b. Funcionario de la oficina de afiliación y control patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS Ibarra. Por ser quienes poseen información sobre el cumplimiento de uno de los principales derechos del trabajador siendo este el acceso a la seguridad social y sus prestaciones como: cesantía, seguro de salud integral, riesgos de trabajo, préstamos y pensión por vejez.
- c. Presidente del equipo profesional de fútbol Santa Fe Sporting Club, ganador del campeonato provincial de segunda categoría del año 2021, que organiza la Asociación de

Fútbol Profesional de Imbabura AFI. Por ser quienes administran los equipos y son los empleadores directos de los futbolistas menores de edad.

2.4. Aplicación de la metodología

La entrevista fue planteada con el objetivo de obtener información respecto al cumplimiento o vulneración de los Derechos Laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura. Una vez aplicada la entrevista al presidente del equipo profesional de fútbol, inspector de trabajo y funcionario de la oficina de afiliación y control patronal del IESS, quienes tienen conocimiento sobre el tema de investigación se realiza la recopilación de la siguiente información:

Tabla 2

Entrevista Directivo de Fútbol Profesional

DIRECTIVO DEL EQUIPO PROFESIONAL DE FÚTBOL DE IMBABURA		
NOMBRE Y CARGO DEL DIRECTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
Lic. Alex Salas. Presidente del equipo de fútbol profesional “Santa Fe Sporting Club”	1.- ¿Usted afilió al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a toda la monina de jugadores incluyendo a los futbolistas menores de edad, o la ley no obliga a afiliarse a los futbolistas menores de edad?	1.- Nosotros como equipo profesional de fútbol hemos afiliado a los jugadores mayores de dieciocho años. Con lo que corresponde a los jugadores menores de edad o Sub-16 la Federación Ecuatoriana de Fútbol nos ha sugerido que apliquemos un contrato de aficionado y no ha sugerido que afiliemos al IESS.
	2.- ¿Usted al suscribir el contrato de trabajo con el	2. Nosotros no hicimos la entrega de la copia del contrato al deportista,

DIRECTIVO DEL EQUIPO PROFESIONAL DE FÚTBOL DE IMBABURA

NOMBRE Y CARGO DEL DIRECTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>futbolista menor de edad o Sub-16 entrego una copia de este? ¿Cree que es necesario entregar una copia del contrato al futbolista?</p>	<p>sería muy importante hacer la entrega del contrato para que estén claros los padres de familia y el deportista de lo que está tratando en el documento y cuáles son las características de este, que conlleve a las responsabilidades de las partes.</p>
	<p>3.- ¿Usted paga los sobre sueldos de diciembre y agosto (décimo tercero y décimo cuarto) a los futbolistas menores de edad o la ley no debería obligar a pagar dichos montos a este grupo de jugadores?</p>	<p>3. Nosotros no hemos cancelado los décimos a los jugadores menores de 18 años. Con lo que respecta a los jugadores menores de edad de la categoría sub -16 no hemos realizado ningún pago de decimos. Tendría que especificarse en una ley y si estuviera dentro de la misma ya sería una manera obligatoria dichos pagos.</p>
	<p>4.- ¿Usted ha pagado vacaciones o proporcionales de las mismas en el rol de pagos o finiquito al culminar la relación laboral con el futbolista menor de edad? ¿Piensa que se debería hacer una excepción para no pagar estos beneficios?</p>	<p>4.- Nosotros hasta el momento no hemos cancelado vacaciones ni sus proporcionales a los jugadores profesionales menores de edad. Lo que si hemos otorgado es pasajes, alimentación e indumentaria para los entrenamientos.</p>
	<p>5.- ¿Usted entrega una copia del rol de pagos junto con su sueldo mensual al futbolista</p>	<p>5.- La entrega de roles de pagos se realiza con los jugadores mayores de dieciocho años para cumplir con lo</p>

DIRECTIVO DEL EQUIPO PROFESIONAL DE FÚTBOL DE IMBABURA

NOMBRE Y CARGO DEL DIRECTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
	menor de edad o este proceso solo se realiza con el futbolista mayor de edad?	establecido en la Federación Ecuatoriana de Fútbol ya que, por medio de la Asociación de Fútbol de Imbabura, nos piden los roles de cada mes para que el jugador pueda presentarse a los partidos oficiales del campeonato y con los futbolistas menores de edad o sub-16 se realiza el pago del mes y hacemos firmar la planilla de pago.
	6.- ¿Usted cree conveniente que se debería establecer una exoneración en la ley con respecto al pago de algunos benéficos de ley de los futbolistas menores de edad o sub-16 así como se realiza con los artesanos calificados y sus operarios?	6.- La verdad no estaría de acuerdo con la entrega de todos los beneficios de Ley ya que, tenemos que entregar viáticos, alimentación y gastos en la formación del futbolista menor de edad.
	7.- ¿Alguna vez ha recibido charlas informativas sobre el cumplimiento de la normativa laboral referente a los menores de edad y sus derechos por parte de las entidades de control: ¿IESS y Ministerio de Trabajo? ¿Qué se podría mejorar con esta actividad?	7.- Hasta el momento no hemos recibido charlas o algún tipo de acercamiento con el IESS y Ministerio de Trabajo, sobre el cumplimiento de las leyes en referencia a los jugadores menores de edad. Tampoco sobre los jugadores mayores de edad, siempre estamos al tanto de las disposiciones

DIRECTIVO DEL EQUIPO PROFESIONAL DE FÚTBOL DE IMBABURA

NOMBRE Y CARGO DEL DIRECTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
		que nos hacen llegar mediante la Asociación de Futbol de Imbabura.
	8.- ¿Cree que la normativa laboral con respecto al deporte profesional en el Ecuador no es clara y eso provoca incumplimiento de los derechos de los futbolistas menores de edad?	8.- Más que la Ley no sea clara lo que puede pasar es que haya gente que pueda manipular la ley a su conveniencia y manejarla a su antojo y pudiendo así perjudicar a los deportistas menores de edad.

Fuente: La investigación
Elaborado por: El autor

Tabla 3

Entrevista funcionario de la Oficina de Afiliación y Control Patronal del IESS

ENTREVISTA FUNCIONARIO OFICINA DE AFILIACIÓN Y CONTROL PATRONAL IESS.

NOMBRE Y CARGO DEL DIRECTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
Ing. Mauricio Garcés. Funcionario del departamento de Afiliación y Control Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS Ibarra.	1.- ¿En el sistema del IESS, existen datos de futbolistas menores de edad afiliados? ¿Qué tipo de afiliación es utilizada frecuentemente por el empleador: por tiempo completo o parcial?	1. En base a la pregunta que me realiza puedo argumentar que el sistema del Seguro Social no diferencia si el jugador de fútbol profesional es adolescente o mayor de edad. Al existir un contrato de trabajo los empleadores en este caso el equipo de futbol profesional tendría que realizar la afiliación en el

ENTREVISTA FUNCIONARIO OFICINA DE AFILIACIÓN Y CONTROL PATRONAL IESS.

NOMBRE	Y PREGUNTA	RESPUESTA
CARGO	DEL	
DIRECTIVO		
		sistema del Seguro Social generando el aviso de entrada.
	2.- El IESS, realiza el cruce de información de los contratos de trabajo de los futbolistas menores de edad y su afiliación. ¿Si no se realiza dicho cruce que así lo determina la ley en el art. 20 del Código Trabajo, que impide que se realice?	2.- El sistema del Seguro social en este momento se encuentra automatizado y lo que controla es si los aportes están siendo aportados y pagados puntualmente. El cruce de información se puede realizar cualquier momento.
	3.- ¿El IESS por medio de sus funcionarios ha realizado en el año 2021, solicitudes de información a los equipos profesionales de fútbol sobre documentación laboral que respalde el cumplimiento de los derechos laborales de los menores de edad?	3.- Esta unidad administrativa no ha realizado específicamente solicitudes de información a los equipos profesionales de Imbabura sobre documentación que respalde el cumplimiento de los aportes de los futbolistas menores de edad, pero eso no significa que este año no se pueda pedir información de los años: 2020, 2021 y 2022.
	4.- ¿En el transcurso del año 2021 usted como funcionario del IESS a sancionado a algún equipo de fútbol profesional por incumplir con la afiliación de los futbolistas profesionales menores de	4.- En el año 2021 no se ha sancionado a ningún equipo de fútbol profesional por incumplir con la afiliación de los futbolistas profesionales menores de edad.

ENTREVISTA FUNCIONARIO OFICINA DE AFILIACIÓN Y CONTROL PATRONAL IESS.

NOMBRE	Y	PREGUNTA	RESPUESTA
CARGO	DEL	DIRECTIVO	
		edad? ¿Si la respuesta es afirmativa estas sanciones se produjeron porque tipo de incumplimiento?	
		5.- ¿En el año 2021 el IESS, por medio de sus funcionarios ha realizado inspecciones al lugar de trabajo para verificar la situación en la que está trabajando el menor de edad y si se encuentra afiliado?	5. En el año 2021 el Seguro Social no ha realizado inspecciones al lugar de trabajo de los futbolistas en general, pero para este año tenemos un cronograma de inspecciones a todos los equipos de fútbol de la provincia. Tengo entendido que suscriben contratos a partir del mes de julio.
		6.- ¿Señor funcionario usted cree que existe discriminación laboral hacia los futbolistas menores de edad? ¿Puede existir otro motivo?	6.- Me atrevo a decir que no existe discriminación hacia los futbolistas menores de edad, puede existir desconocimiento de la normativa social y laboral por parte de los equipos profesionales de fútbol.
		7.- ¿El IESS, por medio de sus funcionarios ha realizado charlas o capacitaciones a los jugadores menores de edad sobre los benéficos y las prestaciones que brinda el IESS? ¿Qué se podría mejorar con esta actividad?	7.- No hemos realizado charlas el año anterior, pero vuelvo a mencionar que para este año en curso tenemos un cronograma de inspecciones a todos los equipos de fútbol de la provincia y también se realizara charlas informativas sobre la Ley de Seguridad Social a las personas que manejan los contratos

ENTREVISTA FUNCIONARIO OFICINA DE AFILIACIÓN Y CONTROL PATRONAL IESS.

NOMBRE Y CARGO DEL DIRECTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
		de los futbolistas y también a los jugadores en general.
	8.- Señor funcionario, ¿Cuál piensa que sea la principal causa para que se produzca el incumplimiento de los derechos laborales como la afiliación al IESS de los menores de edad dedicados al fútbol profesional?	8.- Por lo general existe una resistencia por parte de los empleadores para cumplir con las normas laborales. En el fútbol profesional no es la excepción y el problema se agrava con la falta de conocimiento de la ley y cierta generalidad en la misma.

Fuente: La investigación
Elaborado por: El autor

Tabla 4

Entrevista Inspector de Trabajo

ENTREVISTA INSPECTOR DE TRABAJO

NOMBRE Y CARGO DEL DIRECTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
Dr. Franklin Mayalita, Inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra.	1.- ¿Señor inspector, actualmente existe una base de datos en el Ministerio de Trabajo donde se realice un seguimiento a las relaciones laborales entre los futbolistas menores de edad y el equipo profesional?	1.- Buenos días, tengo entendido que todos los equipos que participan en el fútbol profesional cuentan con una clave de empleador y manejan el sistema SUT, para registrar la información de cada futbolista profesional y el contrato de trabajo. El anterior año verificamos la cuenta SUT del equipo Imbabura S.C y

ENTREVISTA INSPECTOR DE TRABAJO

NOMBRE	Y PREGUNTA	RESPUESTA
CARGO	DEL	
DIRECTIVO		
		<p>contaba con algunos jugadores adolescentes en el sistema. El trámite es diferente a los trabajadores mayores de edad tomando en cuenta que deben pedir autorización a los representantes del menor de edad e ingresar el contrato a través del Inspector de Trabajo.</p>
	<p>2.- Los contratos de trabajo de los futbolistas menores de edad se presentan únicamente en la Federación Ecuatoriana de Fútbol para su legalización. ¿Señor inspector de trabajo usted qué opina al respecto?</p>	<p>2.- Bueno, entiendo que existe normativa expresa por parte de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que regula el Fútbol profesional, pero, los equipos de fútbol deben tomar en consideración que las disposiciones del Código de Trabajo prevalecerán en todo caso y todo lo que se contraponga con la Constitución de la República del Ecuador y a los Tratados Internacionales en materia laboral se entenderán como nulos. Si los equipos de fútbol tienen la obligación de ingresar una copia del contrato suscrito con el menor de edad, estamos hablando de trabajadores mayores de 15 años.</p>
	<p>3.- ¿La Inspectoría de Trabajo ha realizado en el año 2021, solicitudes de</p>	<p>3.- La Inspectoría de Trabajo en el año 2021, no ha realizado ninguna solicitud de información a los</p>

ENTREVISTA INSPECTOR DE TRABAJO		
NOMBRE CARGO DEL DIRECTIVO	Y PREGUNTA	RESPUESTA
	información a los equipos profesionales de fútbol sobre documentación laboral que respalde el cumplimiento de los derechos laborales de los menores de edad?	equipos profesionales de fútbol, eso no significa que la información sobre los datos del trabajador en el sistema de cada equipo no pueda ser revisada de años anteriores. Eventualmente la Inspectoría de Trabajo mediante la Dirección de Control e Inspecciones revisa el uso que se está dando al sistema, y posterior cruce de información con respecto a la información del IESS. Al existir novedades se procede con la solicitud de información la cual debe ser entregada según tiempo que determina la ley.
	4.- ¿En el transcurso del año 2021 usted como Inspector de Trabajo ha sancionado a algún equipo de fútbol profesional por incumplir los derechos laborales de los futbolistas profesionales menores de edad? ¿Si la respuesta es afirmativa estas sanciones se produjeron porque tipo de incumplimiento?	4.- En años anteriores ha existido reclamos por parte de jugadores profesionales por no encontrarse afiliados al IESS, y es muy frecuente los reclamos de los futbolistas profesionales en la Inspectoría de Trabajo por no sentirse conformes con la liquidación de haberes o por haber firmado un finiquito sin saber las cantidades que se le van a cancelar, por lo que han sacado boleta de situación para que el empleador justifique dichos pagos. De lo que tiene que ver con los

ENTREVISTA INSPECTOR DE TRABAJO		
NOMBRE Y CARGO DEL DIRECTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
		futbolistas menores de edad no hemos receptado reclamos. Como Inspector de Trabajo no he sancionado a ningún equipo de fútbol profesional.
	5.- ¿En el año 2021 la Inspectoría de Trabajo ha realizado inspecciones del lugar de trabajo para verificar la situación en la que está laborando el menor de edad?	5.- En ese año no ha existido ninguna inspección a los equipos profesionales de fútbol de la provincia. Tengo entendido que el campeonato comienza afinales de año y los contratos se realizan al comenzar los partidos oficiales.
	6.- ¿Señor inspector usted cree que existe discriminación laboral hacia los futbolistas menores de edad? ¿Existiría otro motivo?	6.- La discriminación existe en todos los ámbitos laborales y este no es la excepción. La edad del futbolista puede ser un factor para que no se cumplan con algunos de los derechos laborales consagrados de los cuerpos legales vigentes ya que, desde las mismas federaciones se crean centros de mediación donde se trata todo tipo de dificultades y entre ellas las relaciones laborales entre el equipo y el jugador profesional. Dejando por fuera el criterio de los Inspectores de Trabajo.
	7.- ¿La Inspectoría de trabajo ha realizado charlas o capacitaciones a los	7.- La inspectoría regional realiza una planificación anual la cual se encuentra desplegada en un

ENTREVISTA INSPECTOR DE TRABAJO		
NOMBRE Y CARGO DEL DIRECTIVO	PREGUNTA	RESPUESTA
	<p>jugadores menores de edad sobre sus derechos laborales? ¿Qué se podría mejorar con esta actividad?</p>	<p>cronograma de charlas y capacitaciones tanto para empleadores como para trabajadores en distintas áreas empresariales. Al momento no se ha realizado visitas ni charlas en los equipos profesionales de fútbol de la provincia de Imbabura. Algo que lo tendremos muy en cuenta en nuestra planificación. La pandemia a complicado mucho nuestra planificación, esperamos todo se vaya normalizando.</p>
	<p>8.- Señor Inspector de Trabajo, ¿Cuál piensa que sea la principal causa para que se produzca el incumplimiento de los derechos laborales de los menores de edad dedicados al fútbol profesional?</p>	<p>8.- Como opinión y al no conocer mucho del tratamiento que dan los equipos a los futbolistas menores de edad, puedo decir que el principal motivo es el desconocimiento de la normativa laboral. Existen muchos campos laborales que se deben regularizar y dar atención por parte del mismo Estado, uno de ellos es el negocio del fútbol. Creo que el tema que se está tratando ayuda mucho a los involucrados en el fútbol profesional.</p>

Fuente: La investigación
Elaborado por: El autor

La encuesta fue planteada con el objetivo de obtener información respecto al cumplimiento o vulneración de los Derechos Laborales en la Contratación de Jugadores de Fútbol Menores de Edad en los Equipos Profesionales de la Provincia de Imbabura. Fue aplicada a los jugadores de futbol menores de edad. Los resultados de la encuesta son los siguientes:

1.- ¿Usted se encuentra afiliado al IESS, firmó algún documento con los logos del IESS?

Tabla 5

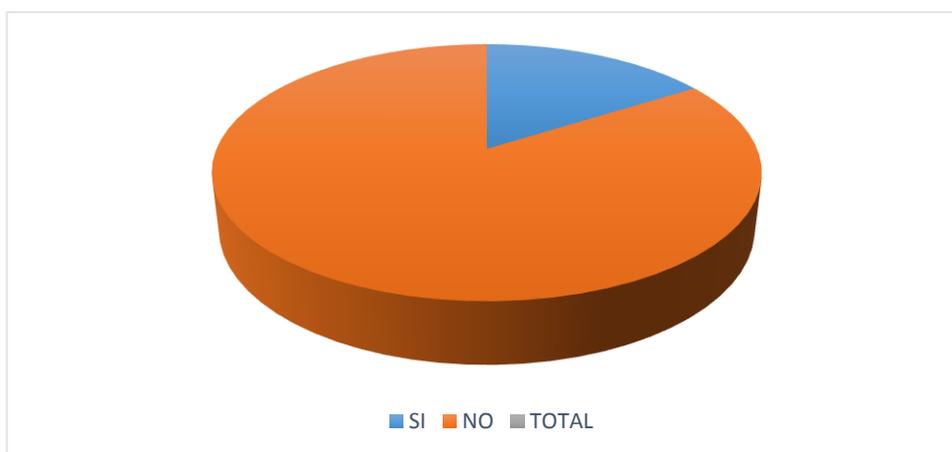
Afiliación al IESS

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	RELACIÓN
SI	19	16%
NO	97	84%
TOTAL	116	100%

Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

Figura 2

Afiliación al IESS



Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

De acuerdo con la tabla y gráfico No 1, de los 116 futbolistas, con respecto a la pregunta ¿Usted se encuentra afiliado al IESS, firmó algún documento con los logos del IESS? 19 de ellos, que equivale al 16%, dicen que se encuentran afiliados al IESS; y 97 no, lo que corresponde al 84%. Concluyendo que no se cumple con el derecho a la seguridad social de la mala mayoría de futbolistas menores de edad.

2.- ¿Los dirigentes le entregaron una copia del contrato suscrito entre usted y el equipo de fútbol?

Tabla 6

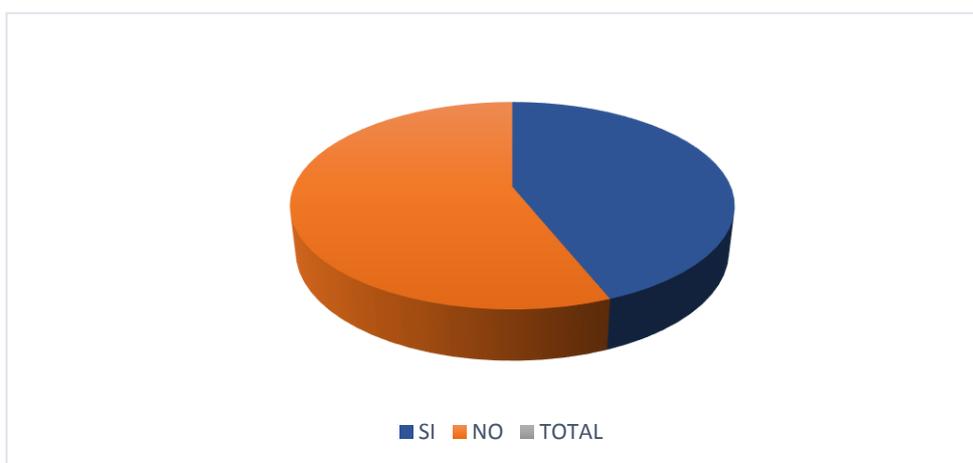
Entrega de contrato de trabajo

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	RELACIÓN
SI	51	44%
NO	65	56%
TOTAL	116	100%

Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

Figura 3

Entrega de contrato de trabajo



Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

De acuerdo con la tabla y gráfico No 2, de los 116 futbolistas, con respecto a la pregunta ¿Los dirigentes le entregaron una copia del contrato suscrito entre usted y el equipo de fútbol? 51 de ellos, que equivale al 44%, dicen que le entregaron la copia del contrato de trabajo; y 65 no, lo que corresponde al 56%. Concluyendo que más de la mitad desconoce lo que se encuentra estipulado en el contrato de trabajo.

3.- ¿Usted recibe los sobre sueldos de diciembre y agosto (décimo tercero y décimo cuarto)?

Tabla 7

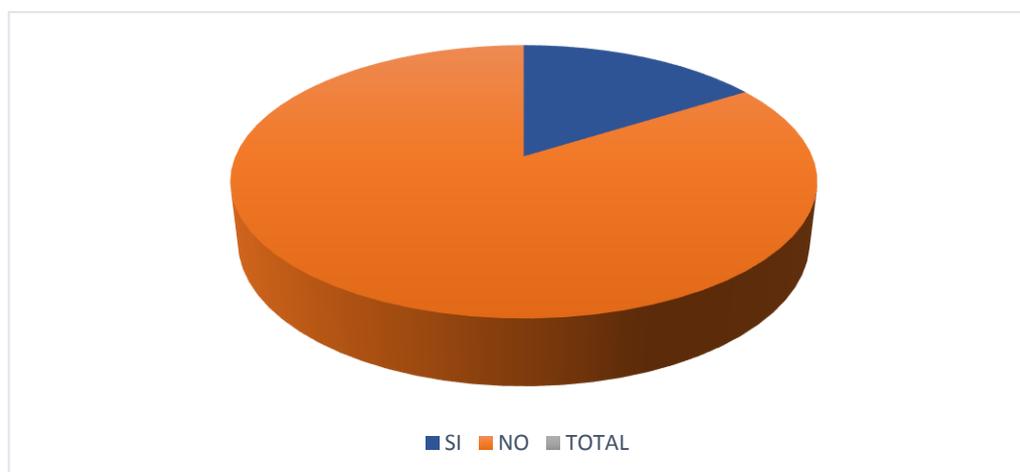
Pago de sobre sueldos de agosto y diciembre

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	RELACIÓN
SI	19	16%
NO	97	84%
TOTAL	116	100%

Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

Figura 4

Pago de sobre sueldos de agosto y diciembre



Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

De acuerdo con la tabla y gráfico No 3, de los 116 futbolistas, con respecto a la pregunta ¿Usted recibe los sobre sueldos de diciembre y agosto (décimo tercero y décimo cuarto)? 19 de ellos, que equivale al 16%, dicen que recibieron el pago del decimotercero y decimocuarto sueldo; y 97 no, lo que corresponde al 84%. Concluyendo que la mayoría de los equipos no cancelan al futbolista menor de edad este beneficio de ley.

4.- ¿Usted ha recibido sus vacaciones o proporcionales de las mismas en el rol de pagos o finiquito al culminar su contrato?

Tabla 8

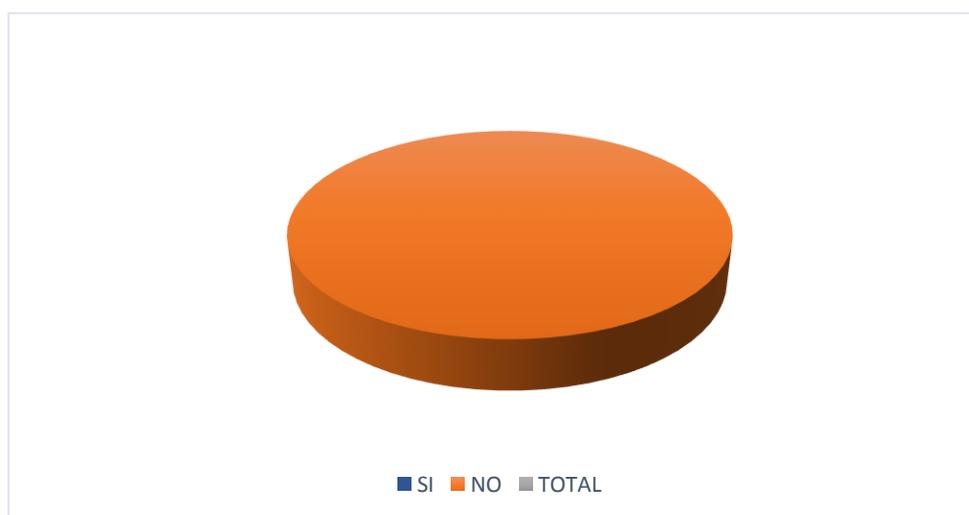
Pago de vacaciones

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	RELACIÓN
SI	0	0%
NO	116	100%
TOTAL	116	100%

Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

Figura 5

Pago de vacaciones



Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

De acuerdo con la tabla y gráfico No 4, de los 116 futbolistas, con respecto a la pregunta ¿Usted ha recibido sus vacaciones o proporcionales de las mismas en el rol de pagos o finiquito al culminar su contrato? 0 de ellos, que equivale al 100%, dicen que recibieron el pago del proporcional de sus vacaciones; y 116 no, lo que corresponde al 100%. Concluyendo que ningún futbolista menor de edad recibe este beneficio de ley.

5.- ¿Usted recibe una copia del rol de pagos junto con su sueldo mensual?

Tabla 9

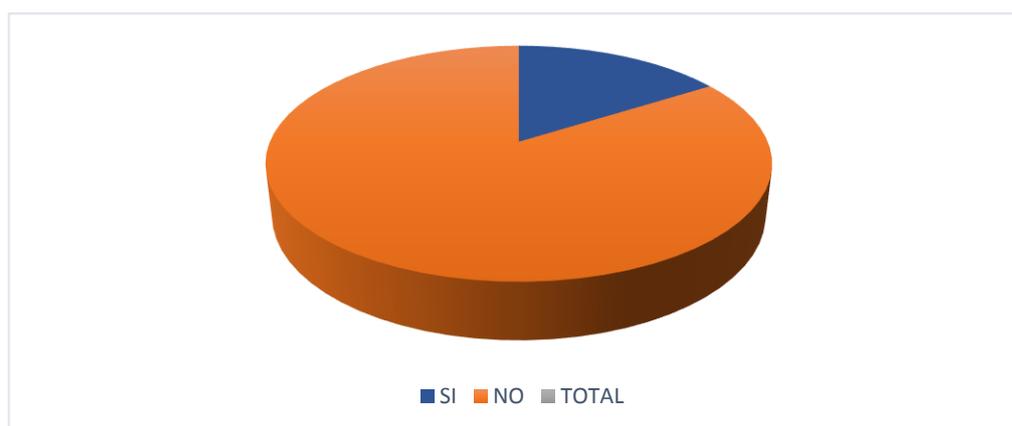
Entrega del rol de pagos

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	RELACIÓN
SI	19	16%
NO	97	84%
TOTAL	116	100%

Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

Figura 6

Entrega del rol de pagos



Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

De acuerdo con la tabla y gráfico No 5, de los 116 futbolistas, con respecto a la pregunta ¿Usted recibe una copia del rol de pagos junto con su sueldo mensual? 19 de ellos, que equivale al 16%, dicen que recibieron la copia del rol de pagos; y 97 no, lo que corresponde al 84%. Concluyendo que la mayoría de los equipos no informan de los haberes ganados durante el mes de trabajo por los futbolistas menores de edad.

6.- ¿Usted recibe fondos de reserva en el rol después de cumplir un año en el equipo o los acumula?

Tabla 10

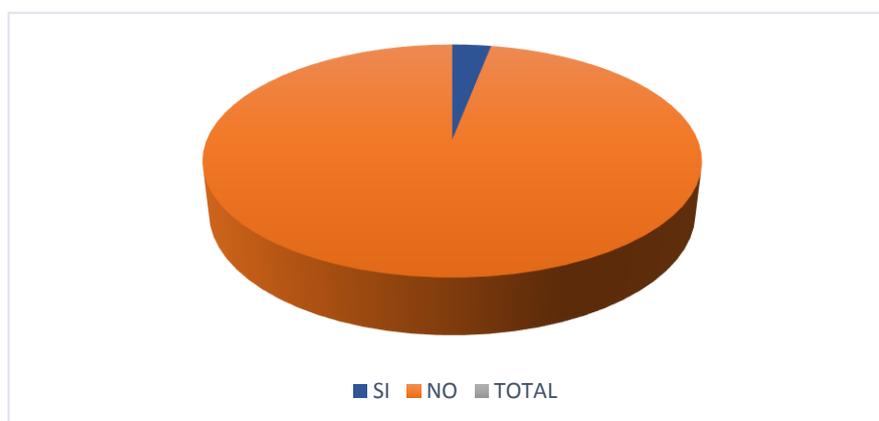
Fondos de Reserva

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	RELACIÓN
SI	4	3%
NO	112	97%
TOTAL	116	100%

Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

Figura 7

Fondos de Reserva



Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

De acuerdo con la tabla y gráfico No 6, de los 116 futbolistas, con respecto a la pregunta ¿Usted recibe fondos de reserva en el rol después de cumplir un año en el equipo o los acumula? 4 de ellos, que equivale al 3%, dicen que recibieron fondos de reserva en el rol de pagos; y 112 no, lo que corresponde al 97%. Concluyendo que la mayoría de los equipos no pagan fondos de reserva a los futbolistas cuando logran cumplir un año en el equipo de fútbol.

7.- ¿En los entrenamientos usted ha recibido la visita de los Inspectores de Trabajo?

Tabla 11

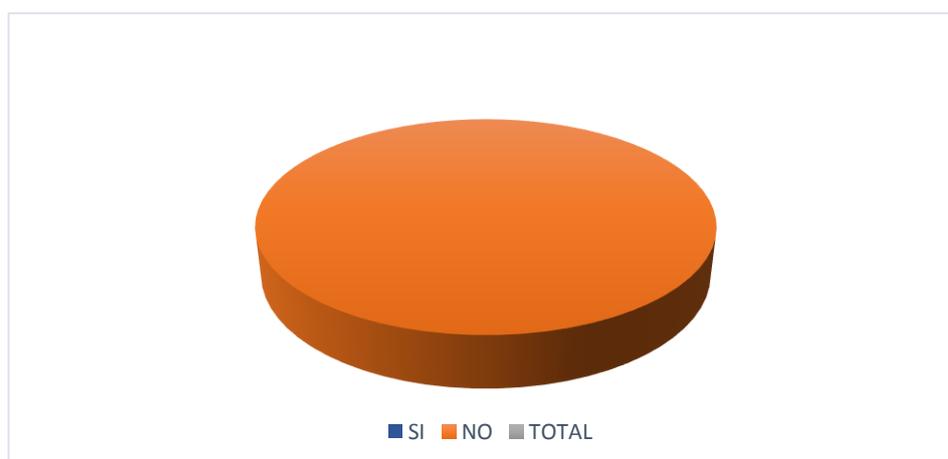
Inspecciones al lugar de trabajo

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	RELACIÓN
SI	0	0%
NO	116	100%
TOTAL	116	100%

Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

Figura 8

Inspecciones al lugar de trabajo



Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

De acuerdo con la tabla y gráfico No 7, de los 116 futbolistas, con respecto a la pregunta ¿En los entrenamientos usted ha recibido la visita de los Inspectores de Trabajo? 0 de ellos, que equivale al 0%, dicen haber recibido entrevistas por el IESS Y MDT; y 116 no, lo que corresponde al 100%. Concluyendo que no se está cumpliendo con la vigilancia e inspección del lugar de trabajo donde prestan los servicios los menores de edad por parte de las entidades de control.

8.- ¿Al momento de recibir su liquidación al finalizar la temporada y posterior firma del Finiquito, usted es informado de forma previa sobre los rubros que le están cancelando?

Tabla 12

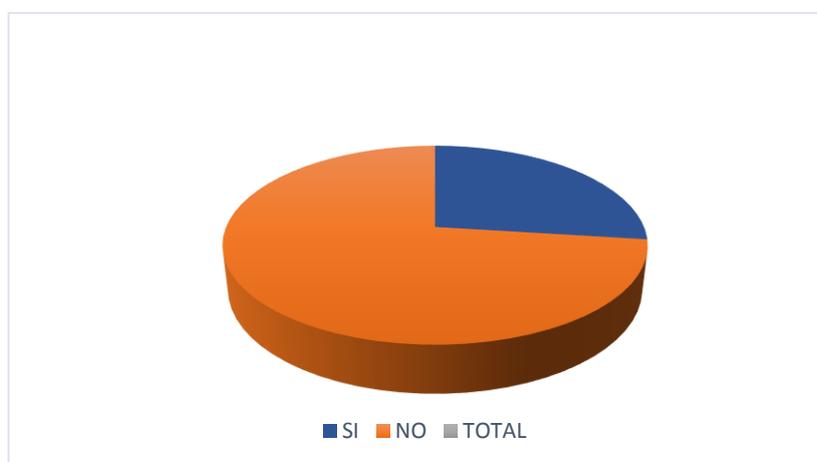
Pago de liquidación de haberes, finiquito

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	RELACIÓN
SI	31	27%
NO	85	73%
TOTAL	116	100%

Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

Figura 9

Pago de liquidación de haberes, finiquito



Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

De acuerdo con la tabla y gráfico No 8, de los 116 futbolistas, con respecto a la pregunta ¿Al momento de recibir su liquidación al finalizar la temporada y posterior firma del Finiquito, usted es informado de forma previa sobre los rubros que le van a pagar? 31 de ellos, que equivale al 27%, dicen saber el monto de liquidación y de que les están pagando; y 85 no, lo que corresponde al 73%. Concluyendo que las liquidaciones no son pagadas conforme la Ley.

9.- ¿Usted se siente discriminado por razón de su edad en relación con sus derechos laborales?

Tabla 13

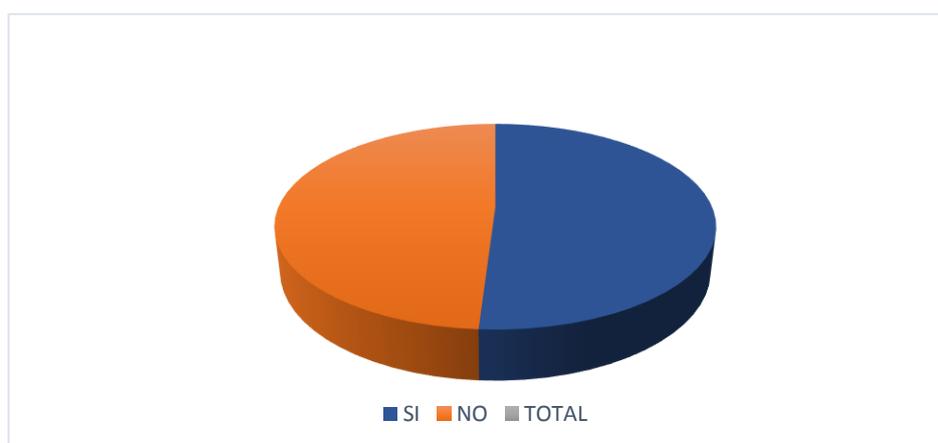
Discriminación laboral

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	RELACIÓN
SI	59	51%
NO	57	49%
TOTAL	116	100%

Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

Figura 10

Discriminación laboral



Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

De acuerdo con la tabla y gráfico No 9, de los 116 futbolistas, con respecto a la pregunta ¿Usted se siente discriminado por razón de su edad en relación con sus derechos laborales? 59 de ellos, que equivale al 51%, dicen ser discriminados por su edad a pesar de estar con mejor nivel de juego; y 57 no, lo que corresponde al 49%. Concluyendo que más del 50% percibe que gana menos dinero por ser menor de edad.

10.- ¿Su pago mensual es inferior al salario básico unificado (400 USD) o parcial (200 USD)?

Tabla 14

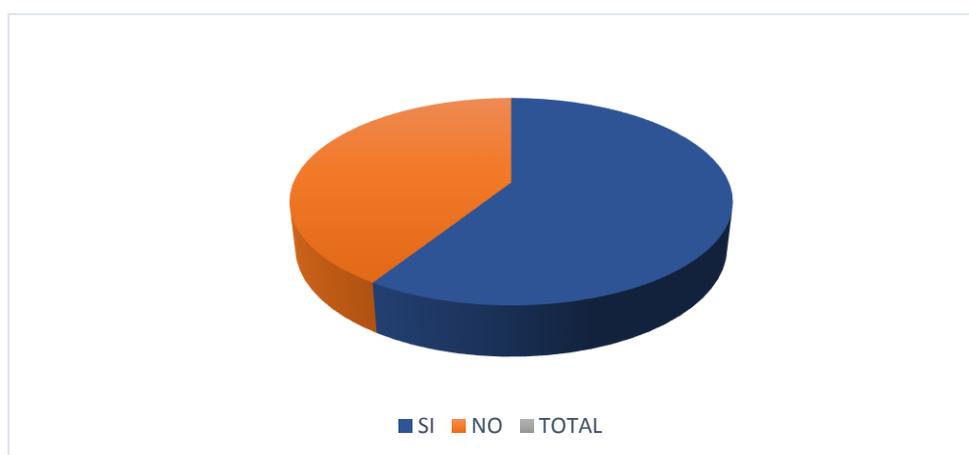
Salario justo

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS	RELACIÓN
SI	68	59%
NO	48	41%
TOTAL	116	100%

Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

Figura 11

Salario justo



Fuente: La investigación.
Elaborado por: El autor.

De acuerdo con la tabla y gráfico No 10, de los 116 futbolistas, con respecto a la pregunta ¿Su pago mensual es inferior al salario básico unificado (400 USD) o parcial (200 USD)? 68 de ellos, que equivale al 59%, dicen ganar menos de lo que establece la ley; y 48 no, lo que corresponde al 41%. Concluyendo que más del 50% percibe que gana un sueldo por debajo de los mínimos establecidos por la ley.

Capítulo III

Análisis de Resultados

3.1. Principales resultados obtenidos de la investigación

El presente capítulo tiene como objetivo dar respuesta a la pregunta de investigación planteada, ¿Existe vulneración de los derechos laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura?

A través de la realización del presente estudio, evidencie que desde el 3 de enero de 2003 con la publicación del Código de la Niñez y Adolescencia donde se incluye expresamente la protección especial contra la explotación laboral o económica en lo relacionado al trabajo adolescente y posteriormente en el año 2015 con la publicación del acuerdo No. MDT-2015-0019 donde reglamenta y regula las relaciones especiales de trabajo entre los deportistas profesionales y las entidades deportivas empleadoras. El Estado ha tratado de regular los derechos de los menores de edad con normativa infra constitucional, sin embargo, en la práctica ha resultado insuficiente para garantizar de forma eficaz el respeto a los derechos laborales de los futbolistas menores de edad.

Respecto a la afiliación al seguro social de los futbolistas menores de edad, el presidente del equipo profesional que ganó el campeonato provincial 2021 indica que el equipo profesional de fútbol que él preside afilió a los jugadores mayores de dieciocho años. Con lo que corresponde a los jugadores menores de edad o Sub-16 la Federación Ecuatoriana de Fútbol les propuso que apliquen un contrato de aficionado para no afiliarse al Seguro Social. Por otro lado, el funcionario del departamento de Afiliación y Control Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS Ibarra, menciona que Seguro Social no diferencia si el jugador de fútbol profesional es adolescente o mayor de edad y al existir un contrato de trabajo los

empleadores en este caso el equipo de fútbol profesional tendría que realizar la afiliación en el sistema del Seguro Social generando el respectivo aviso de entrada. Sin embargo, en la Ley de Seguridad Social con referencia a la afiliación en el artículo 2 menciona lo siguiente:

Son sujetos “obligados a solicitar la protección” del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con la relación laboral o sin ella; en particular. (IESS, 2001, p. 2)

Por lo tanto, existe una contraposición entre las disposiciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la normativa del Seguro Social en lo que concierne a los futbolistas menores de edad, dando como resultado el incumplimiento del derecho a la seguridad social de los futbolistas menores de edad perdiendo así la capacidad de gozar de las prestaciones que ofrece el IESS como: cesantía, riesgos de trabajo, préstamos, atención médica, pensión por vejez y montepío.

Respecto al pago del decimotercer sueldo y decimocuarto sueldo o más conocidos como bono navideño y bono escolar respectivamente el presidente del equipo profesional emitió un criterio donde se demostró que este derecho laboral no está siendo cumplido por parte de los equipos profesionales de fútbol. Sin embargo, los sobresueldos que recibe el trabajar en general en referencia al derecho a la décima tercera remuneración o bono navideño (art. 111 CT) y derecho a la decimocuarta remuneración (art. 113 CT) con respecto a los adolescentes no existe ninguna exclusión de pago como si lo hace a los operarios y aprendices de los artesanos calificados.

Por lo tanto, se entiende que los jugadores profesionales de fútbol menores de edad o adolescentes son parte de este derecho y se debería ser cancelado en las fechas señaladas por la ley o en el acta de finiquito cuando concluya la relación laboral.

Respecto al pago de las vacaciones el presidente del equipo profesional emitió un criterio donde se demostró que este derecho laboral no está siendo cumplido por parte del equipo profesional de fútbol que él preside. Sin embargo, el Código de Trabajo en el artículo 69 en lo que tiene que ver a vacaciones, los menores entre los 16 a los 18 años, tendrán derecho a los 18 días de vacaciones en el año, en tanto que los menores de 16 años tendrán derecho a 20 días de vacaciones en el año.

En efecto, se entiende que los jugadores profesionales de fútbol menores de edad o adolescentes son parte de este derecho y recibirán las vacaciones al cumplir un año de servicio de forma irrenunciable o recibirán su proporcional en el acta de finiquito legalmente emitida por el sistema de trabajo SUT.

Sobre la vigilancia y charlas informativas que debe brindar el Ministerio de Trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social sobre el cumplimiento de la normativa laboral referente a los menores de edad el presidente del equipo profesional emitió un criterio donde menciono que hasta el momento nunca han recibido charlas o algún tipo de acercamiento con el IESS y Ministerio de Trabajo, sobre el cumplimiento de las leyes en referencia a los jugadores menores de edad.

Por esta razón, se pudo observar en la investigación de campo limitaciones de los controles estatales. El Ministerio de Trabajo ente regulador y encargado del control del trabajo de adolescentes en relación de dependencia, no cuenta con el personal ni los recursos necesarios para supervisar y mucho menos ofrecer asesoría a los empleadores en este caso a los directivos de los equipos profesionales de fútbol.

Por lo tanto, el Ministerio del Trabajo no cumple con lo mencionado en el art 23.1 del Código de Trabajo donde establece las competencias de esta entidad pública para regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en el Código.

Respecto a la falta de claridad de la norma o falta de ella para regular las relaciones laborales entre el equipo de fútbol profesional y el futbolista menor de edad, el presidente del equipo profesional emitió un criterio donde menciona que existe mucha desinformación al respecto y la poca normativa que existe se maneja al antojo de los que más conocen perjudicando así al deportista.

Por otra parte, el art. 82 menciona que:

Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación del trabajo. (CONA, 2002, p. 9)

Por lo tanto, es importante destacar que existe una regulación normativa al respecto, pero muy general ya que, no trata puntualmente las situaciones que se solventan en el ámbito laboral deportivo y del fútbol profesional en referencia a los menores de edad o adolescentes que llegan a profesionalizarse en el fútbol.

Con relación al seguimiento de la relación contractual mediante una base de datos por parte del Ministerio de Trabajo, el Inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra, emitió un criterio donde se demostró que mediante la clave de empleador los equipos profesionales de fútbol deben registrar la información de cada futbolista profesional y el contrato de trabajo. El trámite de los adolescentes es diferente a los trabajadores mayores de edad tomando en cuenta que deben pedir autorización a los representantes del menor de edad e ingresar el contrato a través del Inspector de Trabajo. El anterior año los inspectores evidenciaron que solo un equipo cumple con el proceso de contratación de los futbolistas adolescentes. Sin embargo, en el artículo 88 del Código de la Niñez y Adolescencia

dispone que el contrato individual de trabajo de los adolescentes se celebrará por escrito y se registrará en el Municipio y en la Inspectoría del Trabajo de la respectiva jurisdicción.

Por lo tanto, se evidencia que algunos equipos no cumplen con la inscripción del contrato en la Inspectoría de Trabajo, y al realizar la inscripción de forma diferente en referencia a los contratos de los mayores de edad que prácticamente el trámite se realiza de manera virtual en el sistema SUT. Caso contrario con la inscripción de los contratos de los futbolistas adolescentes donde se necesita de la autorización de los padres y la legalización del contrato se realiza directamente con el Inspector de Trabajo.

Con relación a la tutela de los derechos de los adolescentes y si algún equipo profesional de fútbol fue sancionado por incumplir los derechos laborales de los futbolistas profesionales menores de edad. El Inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra, emitió un criterio donde menciona que los reclamos administrativos son muy frecuentes por parte de los futbolistas mayores de edad. Con lo que respecta a los futbolistas menores de edad no se ha receptado reclamos. Por lo tanto, no se ha sancionado a ningún equipo de fútbol profesional por el incumplimiento de los derechos laborales de los futbolistas menores de edad.

Sin embargo, el Código de Trabajo dispone en su artículo 7 lo siguiente: “En caso de duda en cuanto alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales o administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores” (CT, 2005, p. 5).

No obstante, lo anteriormente expresado, al producirse demanda laboral por la existencia de vulneración de derechos laborales de los futbolistas adolescentes los funcionarios administrativos y judiciales están llamados a garantizar los derechos del trabajador menor de edad e inclinar la balanza a su favor.

Respecto a la discriminación laboral hacia los futbolistas profesionales adolescentes el Inspector de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra, emitió un criterio donde menciona que la discriminación existe en todos los ámbitos laborales y este no es la excepción. La edad del futbolista puede ser un factor para que no se cumplan con algunos de los derechos laborales consagrados de los cuerpos legales vigentes.

Sin embargo, el principio de igualdad plasmado en la Constitución de la República en su Art. 11, numeral 2, establece: “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Por lo tanto, recibir un sueldo menor al salario básico unificado por ser menor de edad o sufrir alguna discapacidad se considera una situación de discriminación laboral. Situación muy usual en los pagos por honorarios de los jugadores de fútbol adolescentes en los equipos de fútbol profesional a razón de que se encuentran en un proceso de formación o simplemente no tienen la suficiente experiencia.

En relación con un sueldo justo para el futbolista menor de edad y la vigilancia de este derecho por parte de los organismos de control. El Inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra y el funcionario de la Oficina de Afiliación y Control Patronal del IESS coinciden que existe una resistencia por parte de los empleadores para cumplir con las normas laborales entre ellas el pago gusto.

Sin embargo, en el Código de Trabajo dispone en su artículo 81 lo siguiente: “Los sueldos y salarios se estipulan libremente, pero en ningún motivo pueden ser inferiores a los mínimos legales”.

En efecto, existe una persistencia de los equipos de fútbol profesionales del país con respecto a pagar sueldos inferiores a lo establecido por la ley, aduciendo que cancelar el sueldo

básico a un futbolista adolescente que trabaja menos de seis horas en relación con un futbolista adulto de ocho horas (doble jornada) encarece los servicios del futbolista menor de edad volviéndola un 33% más costosa que un futbolista adulto. Resultando muchas veces que los equipos de fútbol profesionales contraten a los futbolistas adolescentes utilizando formulas contractuales que precarizan su situación laboral.

3.2. Respuesta a la pregunta de investigación

Se dará respuesta a la pregunta planteada al inicio de la presente investigación ¿Existe vulneración de los derechos laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura?

En Ecuador el derecho a trabajo tiene un amplio reconocimiento y desde que la Constitución de 2008 entro en vigor supuso un cambio de paradigmas en cuanto a la consideración del trabajo reconociendo su protagonismo en la economía por sobre el capital y como su fin primordial el buen vivir.

Conforme lo expresado anteriormente la Constitución de la República dispone en el artículo 33 lo siguiente:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado

Por esta razón, el Estado garantizara sin discriminación alguno el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, normas que se deben cumplir al momento de desarrollar una relación contractual entre las dos partes, más aún si una de estas pertenece a un grupo vulnerable.

En el presente estudio se pudo precisar que, si bien, la legislación ecuatoriana garantiza el derecho al trabajo y la seguridad social. No existe en nuestro ordenamiento jurídico una norma específica que trate las relaciones laborales entre el futbolista adolescente y el equipo profesional, peor aún una formula contractual satisfactoria que permita a los futbolistas adolescentes conservar parcial o totalmente sus derechos laborales.

Capítulo IV

Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

Los adolescentes o menores de edad necesitan una especial atención y respeto a sus derechos laborales al ser un grupo vulnerable, por tal motivo el Estado ecuatoriano dentro de su sistema normativo ha reconocido los derechos laborales de forma general, estableciendo normas y parámetros para tutelarlos, sin embargo, se ha podido inferir que no existe normativa específica que reglamente el trabajo de los deportistas menores de edad y que respalde sus derechos y obligaciones como trabajadores y futbolistas menores de edad. Como defecto de lo antes dicho la generalidad de la norma ha provocado vulneración de los derechos laborales de los futbolistas menores edad en la contratación de sus servicios en los equipos profesionales de fútbol. La generalización de la norma y la carencia de voluntad política a limitado las acciones de las entidades de control en materia laboral como el Ministerio de Trabajo y el Instituto de Seguridad Social para regular la actividad económica del fútbol profesional. Aun no se toma en cuenta que el futbolista adolescente tiene un gran mercado laboral y se debería dar vigilancia e inspección del lugar de trabajo para verificar la situación en la que está ejerciendo su trabajo el futbolista menor de edad, y para determinar si se están respetando sus derechos.

Dentro del sistema jurídico ecuatoriano los derechos de futbolistas menores de edad no tienen un tratamiento establecido, el antecedente más próximo como se señaló en la investigación es la legalización del contrato de trabajo de los futbolistas menores de edad en la Federación Ecuatoriana de Fútbol siendo esta una entidad meramente deportiva. Siendo el caso contrario de los futbolistas mayores de edad donde sus contratos se legalizan en el Ministerio de Trabajo y se envía una copia a la FEF. No se toma en cuenta que los derechos laborales, se

deben tutelar y garantizar de igual manera para todos los trabajadores sin discriminación de edad o género.

La persistencia de los equipos de fútbol profesionales al contratar futbolistas adolescentes y no cumplir con los principales derechos que merece el trabajador en general, es el caso de la afiliación al seguro social, el pago de un sueldo básico unificado. La dirigencia aduciendo del desconocimiento de la norma pasa por alto la prohibición de trabajar horas extras o fines de semana, o asumir la responsabilidad de garantizar su educación. Por lo anterior, los directivos de los equipos profesionales fundamentan que los servicios del futbolista menor de edad es un 33% más costosa que un futbolista adulto resultando que los equipos de fútbol profesionales utilicen tretas en la contratación de los futbolistas adolescentes empleando formulas contractuales que precarizan su situación laboral.

Desde el ámbito administrativo, se pudo observar en la investigación de campo limitaciones de los controles estatales. El Ministerio de Trabajo encargado del control del trabajo de adolescentes con relación de dependencia, no cuenta con el personal ni los recursos necesarios para supervisar y mucho menos ofrecer asesoría a los empleadores en este caso a los directivos de los equipos profesionales de fútbol, lo que les permita cumplir con las normativas definidas en el Código de Trabajo y el Código de la Niñez y Adolescencia. El Ministerio del Trabajo no cumple con lo mencionado en el art 23.1 del Código de Trabajo donde establece las competencias de esta entidad pública para regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en el Código. Pese a la normativa vigente existe falta de aplicación y de políticas públicas enfocadas garantizar los derechos laborales de los menores de edad en los ámbitos deportivos y como referencia en el fútbol profesional.

4.2. Recomendaciones

La normativa laboral debe evolucionar al mismo tiempo que la sociedad y las nuevas modalidades de trabajo lo hacen, sino fuese así el Derecho Laboral como tal se vuelve ineficaz al momento de evitar que se vulneren los Derechos de los Trabajadores. Una de las maneras de evitar la vulneración de los Derechos Laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura, es el reconocimiento de sus derechos por parte de los entes de control, administración pública y el Estado ya que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y el los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo como los Inspectores de Trabajo y funcionarios del departamento de Afiliación y Control Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o judicial en esta caso el Juez de Trabajo.

La creación por parte del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de una cuenta o código sectorial para efectuar la afiliación de los futbolistas menores de edad o adolescentes y posterior emisión del Aviso de Entrada, como si existe en los demás tipos de trabajo. No obstante, de lo anteriormente expresado, la validación del trabajo del futbolista profesional adolescente por parte de las entidades de control permitirá que los equipos de fútbol cumplan con lo establecido en la normativa laboral vigente sobre la inscripción del afiliado desde el primer día de labor, y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince días.

Los organismos de control de la administración pública, deben considerar y emplear cronogramas de trabajo para realizar inspecciones en las canchas de futbol donde entrenan los jugadores de fútbol menores de edad para verificar su estatus laboral.

Bibliografía

CIVIL, C. (2005). *CÓDIGO CIVIL*. QUITO: Codificación No. 2005-010.

CONA, C. D. (2002). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. QUITO: Registro Oficial, 3 de Julio 2003.

Convenio 1973, s. l. (27 de 11 de 2017). *Organización Internacional del Trabajo*. Obtenido de NORMLEX:
https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312283

CRE, C. D. (2008). *CONSTITUCIÓN, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008*. Quito: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.

CT, C. D. (2005). *CÓDIGO DEL TRABAJO*. QUITO: Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic.-2005.

Deportivo, A. (09 de 02 de 2020). Obtenido de Historia del fútbol ecuatoriano:
<https://amanecerdeportivoec.com/uncategorized/historia-del-futbol-ecuatoriano/>

Estigarribia, N. M.-D. (14 de 10 de 2007). *derechoeneldeporte*. Obtenido de derechoeneldeporte: <http://derechoeneldeporte.blogspot.com/>

FEF. (01 de 05 de 2020). *Federación Ecuatoriana de Fútbol*. Obtenido de Federación Ecuatoriana de Fútbol: <https://www.fef.ec/fef-95-anos-una-institucion-en-constante-evolucion/#>

Flores, J. R. (2 de septiembre de 2013). *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL*. Obtenido de INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

RAMBELL: <http://institutorambell.blogspot.com/2013/09/los-principios-del-derecho-laboral-jose.html>

FÚTBOL DE IMBABURA. (05 de agosto de 2014). Obtenido de <http://conejonavas.blogspot.com/p/historia.html>

Futbolista, L. d. (2006). *Ley del futbolista profesional*. Quito: Ley 56.

IESS, L. D. (2001). *LEY DE SEGURIDAD SOCIAL*. QUITO: Registro Oficial Suplemento 465 de 30-nov.-2001.

Investigación, c. y. (11 de Diciembre de 2021). Obtenido de Significados: <https://www.significados.com/investigacion-cualitativa-y-cuantitativa/>

LEY DEL DEPORTE, E. F. (2015). *LEY DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION*. QUITO: Registro Oficial Suplemento 255 de 11-ago.-2010.

López, P., & Facheli, S. (2015). *Metodología de la investigación Social Cuantitativa*. Barcelona: ddd.uab.cat Record.

MDT- 2016-0158. (2016). *NORMATIVA PARA APLICACION DE LEY ORGANICA DE TRABAJO JUVENIL*. *REGISTRO OFICIAL No 820*, 6.

Mendoza, H. S. (2008). *LOS METODOS MIXTOS*. México: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Neill, D., & Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la investigación Científica*. Machala: aditorial UTMACH.

Obregón, L. M. (2019). *LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL*. *Boletín Informativo Laboral*, 11.

Scarfó, G. F. (2010). Tensiones en torno a la relación entre niños, jóvenes adolescentes y trabajo. *Margen* 57, 11.

Torrecilla, J. M. (2018). *Metodología de Investigación Avanzada*. Buenos Aires: educa UCA.

UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. 28046 Madrid: Rex Media.

Anexos

Anexo 1



ENCUESTA A JUGADOR

Con motivo de desarrollar la Investigación para la obtención del título de Abogado en el **Tema:** Derechos Laborales en la Contratación de Jugadores de Fútbol Menores de Edad en los Equipos Profesionales de la Provincia de Imbabura, Campeonato Provincial de Segunda Categoría 2021.

Se solicita y agradece su colaboración y me permito indicarle que la presente encuesta es totalmente confidencial y de orden académico.

Objetivo: recoger información necesaria para: ¿verificar el cumplimiento o vulneración de los derechos laborales en la contratación de jugadores de fútbol menores de edad en los equipos profesionales de la provincia de Imbabura?

Instrucciones: marque con una x en SI O NO.

No	PREGUNTA	SI	NO
1	¿Usted se encuentra afiliado al IESS, firmó algún documento con los logos del IESS?		
2	¿Los dirigentes le entregaron una copia del contrato suscrito entre usted y el equipo de fútbol?		
3	¿Usted recibe los sobre sueldos de diciembre y agosto (décimo tercero y décimo cuarto)		
4	¿Usted ha recibido sus vacaciones o proporcionales de las mismas en el rol de pagos o finiquito al culminar su contrato?		
5	¿Usted recibe una copia del rol de pagos junto con su sueldo mensual?		

6	¿Usted recibe fondos de reserva en el rol después de cumplir un año en el equipo o los acumula?		
7	¿En los entrenamientos usted ha recibido la visita de los Inspectores de Trabajo?		
8	¿Al momento de recibir su liquidación al finalizar la temporada y posterior firma del Finiquito, usted es informado de forma previa sobre los rubros que le van a pagar?		
9	¿Usted se siente discriminado por razón de su edad en relación con sus derechos laborales?		
10	Su pago mensual es inferior al salario básico unificado (400 USD) o parcial (200 USD)		

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Anexo 2**ENTREVISTA INSPECTOR DE TRABAJO**

Con motivo de desarrollar la Investigación para la obtención del título de Abogado en el **Tema:** Derechos Laborales en la Contratación de Jugadores de Fútbol Menores de Edad en los Equipos Profesionales de la Provincia de Imbabura, Campeonato Provincial de Segunda Categoría 2021.

Se realiza la presente entrevista al señor **Dr. Franklin Mayalita**, Inspector de Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Ibarra. Contestando las preguntas menciona lo siguiente:

1. ¿Señor inspector, actualmente existe una base de datos en el Ministerio de Trabajo donde se realice un seguimiento a las relaciones laborales entre los futbolistas menores de edad y el equipo profesional?
2. Los contratos de trabajo de los futbolistas menores de edad se presentan únicamente en la Federación Ecuatoriana de Fútbol para su legalización. ¿Señor inspector de trabajo usted qué opina al respecto?
3. ¿La Inspectoría de Trabajo ha realizado en el año 2021, solicitudes de información a los equipos profesionales de fútbol sobre documentación laboral que respalde el cumplimiento de los derechos laborales de los menores de edad?
4. ¿En el transcurso del año 2021 usted como Inspector de Trabajo a sancionado a algún equipo de fútbol profesional por incumplir los derechos laborales de los futbolistas profesionales menores de edad? ¿Si la respuesta es afirmativa estas sanciones se produjeron porque tipo de incumplimiento?

5. ¿En el año 2021 la Inspectoría de Trabajo ha realizado inspecciones del lugar de trabajo para verificar la situación en la que está laborando el menor de edad?
6. ¿Señor inspector usted cree que existe discriminación laboral hacia los futbolistas menores de edad? ¿Existiría otro motivo?
7. ¿La inspectoría de trabajo ha realizado charlas o capacitaciones a los jugadores menores de edad sobre sus derechos laborales? ¿Qué se podría mejorar con esta actividad?
8. Señor Inspector de Trabajo, ¿Cuál piensa que sea la principal causa para que se produzca el incumplimiento de los derechos laborales de los menores de edad dedicados al fútbol profesional?

Anexo 3



ENTREVISTA FUNCIONARIO OFICINA DE AFILIACIÓN Y CONTROL PATRONAL IESS

Con motivo de desarrollar la Investigación para la obtención del título de Abogado en el **Tema:** Derechos Laborales en la Contratación de Jugadores de Fútbol Menores de Edad en los Equipos Profesionales de la Provincia de Imbabura, Campeonato Provincial de Segunda Categoría 2021.

Se realiza la presente entrevista al señor Ing. **Mauricio Garcés**, funcionario del del departamento de Afiliación y Control Patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS Ibarra. Contestando las preguntas menciona lo siguiente:

1. ¿En el sistema del IESS, existen datos de futbolistas menores de edad afiliados? ¿Qué tipo de afiliación es utilizada frecuentemente por el empleador: por tiempo completo o parcial?
2. El IESS, realiza el cruce de información de los contratos de trabajo de los futbolistas menores de edad y su afiliación. ¿Si no se realiza dicho cruce que así lo determina la ley en el art. 20 del Código Trabajo, que impide que se realice?
3. ¿El IESS por medio de sus funcionarios ha realizado en el año 2021, solicitudes de información a los equipos profesionales de fútbol sobre documentación laboral que respalde el cumplimiento de los derechos laborales de los menores de edad?
4. ¿En el transcurso del año 2021 usted como funcionario del IESS a sancionado a algún equipo de fútbol profesional por incumplir con la afiliación de los futbolistas profesionales menores de edad? ¿Si la respuesta es afirmativa estas sanciones se produjeron porque tipo de incumplimiento?

5. ¿En el año 2021 el IESS, por medio de sus funcionarios ha realizado inspecciones al lugar de trabajo para verificar la situación en la que está laborando el menor de edad y si se encuentra afiliado?
6. ¿Señor funcionario usted cree que existe discriminación laboral hacia los futbolistas menores de edad? ¿Puede existir otro motivo?
7. ¿El IESS, por medio de sus funcionarios ha realizado charlas o capacitaciones a los jugadores menores de edad sobre los beneficios y las prestaciones que brinda el IESS? ¿Qué se podría mejorar con esta actividad?
8. Señor funcionario, ¿Cuál piensa que sea la principal causa para que se produzca el incumplimiento de los derechos laborales como la afiliación al IESS de los menores de edad dedicados al fútbol profesional?

Anexo 4



ENTREVISTA PRESIDENTE DEL EQUIPO DE FÚTBOL PROFESIONAL

Con motivo de desarrollar la Investigación para la obtención del título de Abogado en el **Tema:** Derechos Laborales en la Contratación de Jugadores de Fútbol Menores de Edad en los Equipos Profesionales de la Provincia de Imbabura, Campeonato Provincial de Segunda Categoría 2021.

Se realiza la presente entrevista al señor **Lic. Alex Salas**, presidente del equipo de fútbol. Contestando las preguntas menciona lo siguiente:

1. ¿Usted afilio al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a toda la monina de jugadores incluyendo a los futbolistas menores de edad, o la ley no obliga a afiliar a los futbolistas menores de edad?
2. ¿Usted al suscribir el contrato de trabajo con el futbolista menor de edad o Sub-16 entrego una copia de este? ¿Cree que es necesario entregar una copia del contrato al futbolista?
3. ¿Usted paga los sobre sueldos de diciembre y agosto (décimo tercero y décimo cuarto) a los futbolistas menores de edad o la ley no debería obligar a pagar dichos montos a este grupo de jugadores?
4. ¿Usted ha pagado vacaciones o proporcionales de las mismas en el rol de pagos o finiquito al culminar la relación laboral con el futbolista menor de edad? ¿Piensa que se debería hacer una excepción para no pagar estos beneficios?
5. ¿Usted entrega una copia del rol de pagos junto con su sueldo mensual al futbolista menor de edad o este proceso solo se realiza con el futbolista mayor de edad?

6. ¿Usted cree conveniente que se debe establecer una exoneración en la ley con respecto al pago de algunos benéficos de ley de los futbolistas menores de edad o sub-16 así como se realiza con los artesanos calificados y sus operarios?
7. ¿Alguna vez a recibido charlas informativas sobre el cumplimiento de la normativa laboral referente a los menores de edad y sus derechos por parte de las entidades de control: IESS y Ministerio de Trabajo? ¿Qué se podría mejorar con esta actividad?
8. ¿Cree que la normativa laboral con respecto al deporte profesional en el Ecuador no es clara y eso provoca incumplimiento de los derechos de los futbolistas menores de edad?

Anexo 5



Anexo 6

Ibarra, 28 de enero de 2022.

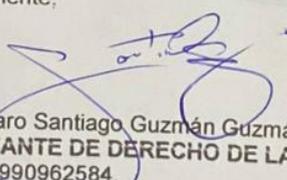
Sres.
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA.
Presente.

De mi consideración:

Alvaro Santiago Guzmán Guzmán, con cédula de ciudadanía **No 1002959979**, solicito de la manera más comedida me autorice entrevistar a un Inspector de Trabajo sobre el tema "*Derechos Laborales en la Contratación de Jugadores de Fútbol Menores de Edad en los Equipos Profesionales de la Provincia de Imbabura, Campeonato Provincial de Segunda Categoría 2021*". Con el motivo de desarrollar la Investigación para la obtención del título de Abogado.

Por la favorable atención usted se digne, le anticipamos nuestros debidos agradecimientos.

Atentamente,


Ing. Alvaro Santiago Guzmán Guzmán.
ESTUDIANTE DE DERECHO DE LA UTN.
TELF. 0990962584.
Correo: santlagoguzman370@gmail.com





Ministerio del Trabajo

Traspaso de documentos físicos

Información del documento

No.documento:	MDT-DRTSPI-2022-0400-EXTERNO	Referencia:	S.NUMERO
Remitente:	Alvaro Santiago Guzman Guzman		
Asunto:	CLAVE CORREO - ALVARO SANTIAGO GUZMAN GUZMAN - GEMD		
Registrado por:	Gabriela Elizabeth Moreno Diaz		
Fecha de Creación:	2022-01-28 16:45 (GMT-5)		
Fecha de Envío:	(GMT-5)		

Información del traspaso

Área (Enviado a):	DIRECCIÓN DE CONTROL E INSPECCIONES	Recibido por:	Jhonatan Fernando Gonzalez Calero.
Fecha entrega:	2022-01-28 16:45 (GMT-5)		
Área (Enviado por):	DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA	Enviado por:	Gabriela Elizabeth Moreno Diaz
Responsable Traslado:	G.MORENO	Comentario:	ENTREGADO:01FOJA
Estados:	Bueno		

Recibido por

Enviado por

Responsable traslado

Jhonatan Fernando Gonzalez Calero.

Gabriela Elizabeth Moreno Diaz

G.MORENO

DIRECCIÓN DE CONTROL E INSPECCIONES

DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE IBARRA

Dirección: Pedro Moncayo y Jaime Rivadeneira
Código Postal: 100105 Ibarra - Ecuador
Teléfono: 593-6-2955-644 www.trabajo.gob.ec

* Documento generado por Quipux